



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y  
EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA  
APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JULIÁN,  
DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 1  
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



**SANTA ANA, 13 DE ABRIL DE 2021**



## ÍNDICE

	<b>CONTENIDO</b>	<b>PAG. No.</b>
1)	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2)	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3)	ALCANCE DEL EXAMEN	2
4)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5)	RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6)	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	65
7)	RECOMENDACIONES	65
8)	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	66
9)	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	66
10)	PÁRRAFO ACLARATORIO	66



**Señores  
Concejo Municipal de San Julián  
Departamento de Sonsonate  
Presentes**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

**1) PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No OREGSA-027/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, para desarrollar Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de San Julián, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**2) OBJETIVOS DEL EXAMEN**

**a. OBJETIVO GENERAL**

Emitir una conclusión sobre el manejo de los fondos públicos y el cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de San Julián, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

**b. OBJETIVO ESPECÍFICOS**

- Emitir un informe que exprese los resultados del examen especial a los ingresos y egresos municipales y la legalidad de las transacciones y cumplimiento de otras disposiciones aplicables, consignados en el Estado de Ejecución Presupuestaria y su relación con el Estado de Rendimiento Económico, emitidos por la Municipalidad de San Julián, aplicando la normativa legal vigente, relacionada con todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- Verificar la adecuada percepción de los ingresos Municipales, la integridad y oportunidad en la remesa del efectivo.
- Comprobar la adecuada ejecución de los egresos y utilización de los fondos públicos mediante la revisión de los aspectos relacionados con los procesos de adquisición de los bienes y servicios acordes a la Ley, y la legalidad en las erogaciones efectuadas.



- Verificar la adecuada ejecución de los proyectos de inversión y desarrollo de los programas de beneficio social.
- Verificar el cumplimiento de leyes especiales y normativas aplicables a la municipalidad.

### **3) ALCANCE DEL EXAMEN**

El alcance de nuestro examen se enfocó en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a los ingresos y egresos, así como a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de San Julián, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. El Examen Especial se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **4) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

#### **INGRESOS**

- ♦ Verificamos que se haya realizado el adecuado registro contable de los ingresos y que esté soportado por los recibos de ingresos y la remesa correspondiente.
- ♦ Verificamos que la aplicación de tasas e impuestos municipales fueron cobrados acorde a la Ordenanza Municipal y la Ley de Impuestos.
- ♦ Comprobamos que los ingresos percibidos en concepto de tasas por servicios municipales de Alumbrado y Aseo, así como los ingresos en concepto de Fiestas y Vialidad, se hayan utilizado para el fin establecido según corresponda
- ♦ Verificamos que los pagos recibidos fueron abonados a la cuenta o tarjeta de pago de los contribuyentes.

#### **EGRESOS**

- ♦ Verificamos los registros contables de las planillas correspondientes al personal permanente y constatamos que las retenciones laborales y patronales hayan sido enteradas en el tiempo que corresponda con base a la Ley.
- ♦ Verificamos los registros contables de los pagos de dietas y comprobamos que los pagos mensuales efectuados a los concejales por asistencia a las sesiones corresponden a los montos según las disposiciones generales del presupuesto y si se aplicaron los descuentos (ISSS, AFP Y RENTA) conforme a la Ley.
- ♦ Comprobamos que las erogaciones cuenten con toda la documentación de soporte necesaria y pertinente desde el requerimiento hasta la factura y/o recibo que soporta el pago

#### **PROYECTOS Y PROGRAMAS**

- ♦ Verificamos que se haya nombrado Administrador de contratos y que haya cumplido con sus funciones.
- ♦ Verificar la existencia de documentación del proceso de adquisición en el expediente de proyectos.



- ♦ Verificamos el cumplimiento de los aspectos tributarios y beneficios sociales a los empleados permanentes en los proyectos.
- ♦ Comprobamos el uso del FODES75%, que se haya utilizado prioritariamente para proyectos infraestructura y de incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
- ♦ Verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable al contenido de los expedientes de proyectos y programas realizados bajo las modalidades de Licitación Pública y Libre Gestión.

## 5) RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. PERCEPCIÓN INADECUADA DE 5% DE FIESTAS

Comprobamos que se percibió de manera inadecuada un monto de \$12,342.25 en concepto de cobro del 5% de fiestas, mismos que no están destinados a formar parte del fondo municipal, en razón que la Municipalidad aplicó dicho recargo a los usuarios de agua sobre los montos cobrados por los servicios de agua potable que presta la

elaborándole al usuario el recibo por el consumo de agua potable y agregándole el recargo del 5% de fiestas patronales, aun cuando el servicio de agua no es prestado por la Municipalidad, tal como se detalla:

MESES	COBRO DE AGUA	5% FIESTAS COBRADO DE MÁS
ENERO	\$ 24,176.95	\$ 1,208.85
FEBRERO	\$ 21,697.85	\$ 1,084.89
MARZO	\$ 20,676.05	\$ 1,033.80
ABRIL	\$ 19,195.75	\$ 959.79
MAYO	\$ 22,751.10	\$ 1,137.55
JUNIO	\$ 19,182.00	\$ 959.10
JULIO	\$ 20,514.35	\$ 1,025.72
AGOSTO	\$ 18,138.50	\$ 906.93
SEPTIEMBRE	\$ 23,146.50	\$ 1,157.33
OCTUBRE	\$ 20,207.45	\$ 1,010.37
NOVIEMBRE	\$ 19,074.35	\$ 953.72
DICIEMBRE	\$ 18,084.00	\$ 904.20
<b>Totales</b>	<b>\$ 246,844.85</b>	<b>\$ 12,342.25</b>

El artículo 130, incisos 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales,



piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población”.

El artículo 30, numeral 14, del Código Municipal establece: “Son facultades del Concejo: “Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”.

El artículo 32 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, publicada en Diario Oficial No. 178, Tomo 420 de fecha 25 de septiembre de 2018 establece: “Se pagará el 5% sobre todos ingresos con destino al Fondo Municipal proveniente de tasas o derechos por servicios de oficina y demás contribuciones a que se refieren estas tasas y sus reformas posteriores: que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas Patronales: Cívicas o Nacionales: exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizadas por la Corte de Cuenta de la República y los ingresos provenientes de la tasa especial para fiestas patronales y otras festividades”.

El Convenio de servicios entre la Municipalidad y la [REDACTED]

[REDACTED] celebrado el 08 de marzo de 2017, establece en la cláusula número IV, lo siguiente: “Que, por la prestación del servicio de cobro, la Asociación reconocerá una comisión del 5% (cinco por ciento), sobre los ingresos mensuales que perciban, por la utilización de recursos humanos, papelería y otros en que incurra la Municipalidad”.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, permitió el cobro de este recargo a través del sistema REG CUENTAS en la unidad de cuentas corrientes, generando el aviso de cobro en donde automáticamente se le recarga el 5% en concepto de Fiestas Patronales por un servicio que la Municipalidad no le ha prestado a la población del municipio.

En consecuencia, se realizó un cobro que no tiene asidero legal, afectando a los usuarios del servicio de agua potable del municipio con un recargo que no está sustentado legalmente.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 22 de enero de 2021 el Concejo Municipal, manifestó: “PERCEPCIÓN INADECUADA DEL 5% FIESTAS. El supuesto señalado en la deficiencia, ya se giraron instrucciones a la UATM por parte del Concejo, para que se realice la revisión pertinente, teniendo como primer resultado que el cálculo está plasmado en el sistema de esa forma por lo cual giraran instrucciones para su corrección”.

En nota de fecha 25 de marzo de 2021 suscrita por el Concejo Municipal excepto el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “En la respuesta emitida en el informe preliminar no estamos dando por aceptado el señalamiento sino que se giraron



instrucciones para poder investigar sobre el señalamiento a la fecha se encontró que ese cálculo es realizado por el sistema, el cual tiene más de 10 años de estar funcionando y nunca en auditorías anteriores había sido señalado por los auditores, por lo cual se realizarán las investigaciones necesarias para poder confirmar y entender el señalamiento realizado, ya que no tiene ninguna afectación en uso de los fondos de la municipalidad. Se solicita con el respeto que se merecen que este señalamiento sea considerado para darle el seguimiento respectivo".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados por el Concejo Municipal, llegamos a determinar que:

- a) En los comentarios vertidos inicialmente manifestaron que el cobro es realizado automáticamente por el sistema, que han girado instrucciones para que se revise y que solicitarán las correcciones al mismo, por lo que determinamos que admiten el señalamiento.
- b) Es importante señalar que esta deficiencia sí ha sido señalada en auditorías anteriores, en razón que forma parte de los hallazgos detectados en el Informe de Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de San Julián, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, por lo que no pueden afirmar que nunca había señalada por los auditores.
- c) Por otra parte, si bien es cierto no todos los miembros de este Concejo Municipal fungieron en el período que se les observó por primera vez, los actuales Regidores Propietarios (primero, tercera y quinta) si formaban parte del Concejo Municipal en donde se les realizó esta observación, y como parte de los firmantes de esta nota, no pueden aducir que no se les había realizado este señalamiento.
- d) Si son conocedores que este cálculo es realizado por el sistema y tiene más de 10 años de realizarse así, es importante puntualizar que dentro de su mandato no realizaron ningún tipo de gestión para corregirlo.  
Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 2. INCONSISTENCIAS EN RECALCULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Comprobamos que el recalcule de impuesto sobre la renta, correspondiente al mes de diciembre, fue efectuado con inconsistencias, generando una renta no aplicada a los funcionarios y empleados por un monto de \$453.74, así:

- a) No se consideró para efectos de recalcule la bonificación de \$150.00, entregada a cada empleado, durante el ejercicio fiscal 2019.
- b) Se aplicó de manera inadecuada la deducción de los salarios mínimos en concepto de aguinaldo.



Detalle:

No	CARGO	RENDA SEGÚN PLANILLA	RENDA SEGÚN RECALCULO INCLUIDA LA BONIFICACIÓN Y DEDUCCIÓN DE 2 SALARIOS MÍNIMOS HASTA \$600.00, EN CONCEPTO AGUINALDO (\$)	DIFERENCIA (RENDA NO APLICADA) (\$)
1	Alcalde Municipal	1,220.43	1,267.93	(47.50)
2	Secretario Municipal	331.56	353.22	(21.66)
3	Jefe de Urbanismo e Infraestructura	177.35	209.03	(31.68)
4	Sub - Jefe de Urbanismo e Infraestructura	42.34	58.17	(15.83)
5	Tesorero Municipal	61.34	77.17	(15.83)
6	Jefa de Contabilidad	51.86	67.79	(15.93)
7	Encargada de cuentas corrientes	0.00	226.15	(226.15)
8	Jefa de UACI	200.36	232.03	(31.67)
9	Auditor Interno	39.54	55.37	(15.83)
10	Jefe de la Unidad Ambiental y Agropecuaria	42.34	58.17	(15.83)
11	Oficial de Acceso a la Información	69.54	85.37	(15.83)
<b>Totales</b>		<b>2,236.66</b>	<b>2,690.40</b>	<b>(453.74)</b>

La Ley de Impuesto sobre la Renta establece en los artículos siguientes:

Artículo 2, literal a): "Se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como:

- a) Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales."

Artículo 4, numeral 16: "Son Rentas no gravables por este impuesto, y en consecuencia quedan excluidas del cómputo de la renta obtenida:

- 16. Los ingresos que, en concepto de aguinaldo, reciban los trabajadores a que se refiere el código de trabajo y la ley sobre compensación adicional en efectivo, hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, por consiguiente, dichos ingresos no estarán supeditados a retención del presente impuesto.

Aquellos aguinaldos que sobrepasen el monto a que se refiere el inciso anterior, serán sujetos a la retención y al pago de dicho impuesto, deduciendo los dos salarios mínimos aludidos".



El Código Tributario, establece:

Artículo 228, inciso 2: "Cuando las disposiciones legales contenidas en la sección tercera de este capítulo hagan referencia a la expresión salario mínimo o salario mínimo mensual como base para la imposición de sanciones, cualquiera que sea la actividad económica del sujeto pasivo y su ubicación en el Territorio de la República, se entenderá que se hace referencia al valor que corresponda al equivalente a treinta días del salario mínimo por jornada ordinaria de trabajo diario diurno fijado mediante decreto emitido por el órgano ejecutivo para los trabajadores del comercio Igualmente se comprenderá que se hace referencia al valor antes referido, cuando se utilice la expresión salario mínimo o salario mínimo mensual en otros capítulos de éste Código, las Leyes Tributarias y otras normativas cuya aplicación le corresponde a la Administración Tributaria, salvo que en la respectiva normativa legal se establezca lo contrario de forma expresa.

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, quien no aplicó las retenciones de renta tal y como se lo establece El Código Tributario y la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En consecuencia, no se cumplió la legislación tributaria, dejando de enterar al Ministerio de Hacienda un monto de \$453.74, en impuesto sobre la renta.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En notas sin referencia recibidas el 22 de enero de 2021, el Tesorero Municipal y la Contadora Municipal, manifestaron:

"a) Por error al momento del cálculo, no se incorporó los bonos respectivos.....

b) Mediante Decreto Legislativo Número 458 de fecha 31 de octubre de 2019, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador adicionó el numeral 16 al Art. 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; con lo que, de forma permanente, serán considerados como rentas no gravables por el Impuesto sobre la Renta, y en consecuencia quedan excluidos del cómputo de la renta obtenida, los ingresos que en concepto de aguinaldo reciban los trabajadores según lo dispuesto por el Código de Trabajo y la Ley sobre Compensación Adicional en Efectivo.

Dicha exención aplica hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, con lo que las prestaciones en concepto de aguinaldo que fueren superiores a dos salarios mínimos estarán sujetas, en el excedente, a retención y pago del referido impuesto; sin embargo, para su cálculo deberán deducirse los dos salarios mínimos en mención. El monto del salario mínimo vigente para el sector comercio y servicios en el 2019 fue de US\$10.00 por día x 365 días = \$3,650.00 entre 12 meses = \$304.17 según el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Por lo cual no puede considerarse en la deducción de 2 salarios mínimos la cantidad de \$600.00 como lo manifiestan en la deficiencia sino la cantidad de \$608.34".



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizaron los comentarios vertidos por el Tesorero Municipal y la Contadora Municipal advirtiéndose que ambos expresaron lo mismo, sin embargo, la responsabilidad es del Tesorero, por lo que se llegó a determinar que:

- a) En relación al literal a) Se acepta que hubo un error al no incluirse como parte del recalcu la bonificación que le fue otorgada a los empleados durante el ejercicio 2019.
- b) En relación al literal b) no es válida la respuesta recibida, porque ya está definido en el Código Tributario que cuando en el texto de una ley se hacer referencia a salario mínimo mensual, se refiere al salario de 30 días calendario del sector comercio y no como ha razonado el señor Tesorero en su respuesta. Agregar que el artículo 154 del Código Tributario estipula que en las Municipalidades la persona responsable de realizar los pagos de las remuneraciones, es la obligada a efectuar las retenciones de impuesto sobre la renta, en este caso la persona que realizó las erogaciones fue el Tesorero Municipal, y por la tanto fue obligado a retener.

Después de transcurridos los diez días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos y lectura de borrador de informe enunciado en el artículo 4, el Tesorero Municipal no presentó nuevos comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 3. INCONSISTENCIA EN INDEMNIZACIÓN

Comprobamos que la indemnización que le fue otorgada al padre del empleado fallecido en accidente laboral como único beneficiario, el cual no era casado ni tenía hijos, no fue acorde a lo establecido legalmente, dejándole de entregar al beneficiario un monto de \$2,892.00, según como se muestra en el cálculo siguiente:

SALARIO BASE (\$)	PORCENTAJE	TOTAL MENSUAL (\$)	NUMERO DE MESES	TOTAL ANUAL (\$)	NÚMERO DE AÑOS	TOTAL A INDEMNIZAR	INDEMNIZACIÓN OTORGADA POR LA MUNICIPALIDAD (\$)	DIFERENCIA (INDEMNIZACIÓN NO OTORGADA) (\$)
305.00	40%	122.00	12	1,464.00	3	4,392.00	1,500.00	2,892.00

El Código de Trabajo, establece en los artículos siguientes:

Artículo 335. "Cuando el riesgo profesional produjere la muerte del trabajador, el patrono quedará obligado a pagar una indemnización en la cuantía y forma establecida en los artículos siguientes.

Artículo 337. "Las indemnizaciones por muerte del trabajador se pagarán en forma de pensiones, así:

A los hijos, hasta que cumplan dieciocho años, pero si al cumplir dicha edad se hallaren incapacitados totalmente para el trabajo y hubieren transcurrido menos de diez años



desde la muerte del trabajador, se deberá continuar pagando la indemnización hasta que transcurran dichos diez años o hasta que cesare la incapacidad, si esto ocurriere antes.

Al cónyuge o compañero de vida, durante diez años, salvo que a la muerte del trabajador tuviere cincuenta años o más, pues en este caso la pensión será vitalicia.

A los ascendientes durante diez años.

A las demás personas que dependían económicamente del trabajador, durante tres años; pero si se tratare de menores de dieciocho años, se les pagará la indemnización por el tiempo que falte para que cumplan dicha edad, sin exceder en ningún caso el límite de tres años. Si al cumplir dieciocho años se hallaren incapacitados totalmente para el trabajo y hubieren transcurrido menos de tres años desde la muerte del trabajador, se deberá continuar pagando la indemnización hasta que transcurran dichos tres años o hasta que cesare la incapacidad, si esto ocurriere antes.

Artículo 338, numeral a). "El patrono estará obligado a pagar en concepto de indemnización, una cantidad que se calculará con base en el salario básico que devengaba la víctima y cuya cuantía será:

a) De un cuarenta por ciento, si sólo hubiere un beneficiario."

El Reglamento Interno de Trabajo, emitido por la Municipalidad de San Julián, según decreto número 7, el 09 de agosto de 2018, y aprobado por el Concejo Municipal, según acta número 7, acuerdo 3, en la misma fecha, establece en el artículo 57, lo siguiente: "Si se produjera la muerte del empleado a causa del riesgo profesional, la municipalidad pagará la indemnización a los beneficiarios que señalan el Código de Trabajo, o la Ley de la Carrera Administrativa Municipal según corresponda el caso.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes aprobaron en el acta número 9, acuerdo 3, de fecha 12 de abril de 2019, el pago de la indemnización sin cerciorarse que ésta no estaba acorde a la Ley.

En consecuencia, se incumplió lo establecido legalmente en perjuicio de la persona beneficiaria del trabajador, por un monto de \$2,892.00

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota sin referencia recibida el 22 de enero de 2021, el Concejo Municipal, manifestó: "En base a la deficiencia reportada, consideramos que no tiene ninguna afectación financiera a la municipalidad, no obstante, se puede considerar que se procedió a dicha indemnización por la disponibilidad con la que contaba la municipalidad o por error al momento del cálculo en ese momento y sin afán de afectar al beneficiario....."

La respuesta suscrita por el Concejo Municipal excepto el Cuarto Regidor Propietario de fecha 25 de marzo de 2021, es muy similar a la que entregó el día 22 de enero del corriente año, así: "En base a la deficiencia reportada, consideramos que no tiene ninguna afectación financiera a la municipalidad, no obstante, se solicita con el respeto que se merecen que esta deficiencia sea considerada como una deficiencia menor y no



se eleve a la categoría de reparo, con el objeto de poder tomar en cuenta sus recomendaciones”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios del Concejo Municipal, determinamos que:

- a) La deficiencia corresponde a un incumplimiento legal y no a una afectación financiera para la municipalidad, en ese sentido el señalamiento va orientado al menoscabo de los beneficiarios del trabajador, y no es admisible mencionar que hubo error en los cálculos, ya que nadie puede alegar ignorancia en la aplicación de una Ley según el artículo 8 del Código Civil.
- b) Su argumento no presenta los elementos de juicio sustentables que superen este señalamiento.  
Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 4. EROGACIONES EN GASTOS DE REPRESENTACIÓN NO PROCEDENTES

Comprobamos que se aprobó otorgar mensualmente \$1,000.00, al Señor Alcalde Municipal, en concepto de gastos de representación, los cuales no corresponden a una misión oficial al exterior del país, y según acuerdo municipal fueron para atender diferentes gestiones institucionales dentro del territorio nacional para beneficio de las comunidades y en muchos casos contribuciones económicas, en nombre y representación de la Institución; los cuales serían no liquidables, totalizando estas erogaciones un monto de \$11,000.00, y no obstante habersele aprobado un salario mensual de \$3,000.00 por la realización de sus funciones.

La Ley de Ética Gubernamental, establece en el artículo 4, literales “k” y “l”, lo siguiente: “La actuación de las personas sujetas a esta Ley, deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública.

- k) Eficiencia: Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible
- l) Eficacia: Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales.”

El Código Municipal, en el artículo 31, numeral 4, establece: “Son obligaciones del Concejo:

4. realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”

La Ordenanza del Presupuesto Municipal, emitido y aprobado por el Concejo Municipal, según Decreto número 1, el 27 de diciembre de 2018, establece en el artículo 7, inciso 2, lo siguiente: “El o la Alcalde/sa, Sindico/a o Regidor Propietario y Suplente, podrá cobrar además el valor de viáticos y transportes, cuando viaje en misión oficial dentro y fuera del país, así como al cobro de gastos de representación si la misión oficial se llevare a cabo fuera del país, todo previo acuerdo del Concejo Municipal”.



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes aprobaron en el acta número 2, acuerdo 17, de fecha 10 de enero de 2019, realizar estas erogaciones mensualmente.

En consecuencia, se erogó un monto de \$11,000.00, en gastos de los que no existe transparencia ni seguridad de que fueron utilizados en asuntos municipales, pudiéndose utilizar estos para satisfacer necesidades administrativas y operativas de la institución.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 22 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal, manifestó: "En base a esta deficiencia consideramos que no se existe la deficiencia tomando en cuenta que los gastos de representación a los que se refieren la deficiencia han sido establecidos en el acuerdo 17, acta 2 de fecha 10 de enero de 2019 y no por las Disposiciones Generales del Presupuesto recordando que el Art. 30 numeral 4 establece "son facultades del Concejo 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; el Art. 34. Del Código Municipal establece que "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, Surtirán efectos inmediatamente.

Dichos gastos de Representación son como un derecho para el Alcalde Municipal, que asigna el Concejo por la cantidad de \$1,000.00 dólares mensuales no liquidables para atender diferentes compromisos congruentes con el cargo. Cabe mencionar que dicho monto no se considera liquidable, en vista que no se le da para una misión en especial, sino que es una cuota que utilizará durante el transcurso de cada mes. Por lo que consideramos que solo es necesario el recibo del recipiente con los requisitos establecidos en el Art. 86 del Código Municipal sin necesidad de itinerarios de visitas realizadas por el alcalde por ser muchas dentro de cada mes y no necesita liquidación por ser una cuota mensual ya establecida en el presupuesto municipal del 2019".

En nota de fecha 25 de marzo de 2021 suscrita por el Concejo Municipal excepto el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Ante los nuevos comentarios de los auditores consideramos que en están dejando fuera de contexto lo establecido en el Art. 203.- de la Constitución donde establece que "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal y el mismo código referente al mismo punto o de la autonomía.

De igual forma en las disposiciones establecen que los gastos de representación serán asignados previo acuerdo del Concejo Municipal, por lo cual no estamos de acuerdo en que los auditores no quieren tomar como valido el Acuerdo emitido por el concejo, violentando uno de sus derechos establecidos en el Código Municipal.

Por otra parte, consideramos que no se está respetando lo establecido en el código municipal con los señalamientos realizados, ejemplo de esto es que el Art. 78.- establece que El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén



consignados expresamente en el presupuesto. Y todo lo expuesto en este artículo ha sido cumplido por el concejo municipal.

Por tanto, no aceptamos los señalamientos realizados por los auditores ya se está violentando los derechos que se tienen como Concejo Municipal principalmente en la autonomía, tomando en cuenta que dichos señalamientos no expresan una afectación o incumplimiento de la normativa en ningún caso”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, determinamos:

- a) Los gastos de representación son aquellos gastos asociados a la actividad de un funcionario y/o trabajador y que se derivan de la acción de representar a una institución en un lugar o actividad concreta, generalmente se trata de gastos que suelen estar ligados a los gastos de viaje ya que, muchas veces, estos gastos se realizan en efecto durante un desplazamiento.  
En su contexto este significado se puede verificar al revisar la normativa interna de la Municipalidad específicamente las disposiciones generales del presupuesto aprobadas por el Concejo Municipal, y que denominaron “Ordenanza del Presupuesto Municipal”, en el artículo 7, inciso 2, establece a que se refieren los gastos de representación, y que estos gastos solo serían otorgados al llevarse a cabo una misión oficial fuera del país, que no es el caso de las erogaciones realizadas de manera permanente cada mes, y que se desconoce si realmente fueron gastos en representación del Municipio al no contar con documentos de soporte que demuestran que fue para atender asuntos de gobierno municipal.
- b) Si bien es cierto que el Municipio tiene autonomía en lo normativo, los gobiernos municipales por elección popular, deben emitir normativa acorde a lo que establece el Código Municipal en sus artículos 30, numeral 14, que literalmente dice, “Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.” y lo que establece el artículo 31, numeral 4, que textualmente dice, “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”  
Este último numeral menciona que es obligación del Concejo realizar la administración, con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, analizando uno de estos principios, la austeridad se refiere que el gobierno local debe ser razonable en sus gastos municipales, que los gastos que se realicen sean necesarios y en asuntos que sean de beneficio para la población del municipio y en gastos realmente necesarios en la administración municipal, por lo que en la normativa aprobada debe tener implícito lo establecido en estos artículos del Código Municipal.
- c) Además, el artículo 74 del Código Municipal establece que las Disposiciones generales del presupuesto estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos y de los anexos que contenga, que corresponde a las normas que fueron aprobadas por el Concejo Municipal y al revisarlas estas disposiciones ya establecen que son los gastos de representación.
- d) Los Acuerdos Municipales a que se hace referencia en la respuesta, corresponden a situaciones específicas no establecidas en otras normativas y en el caso de los



gastos de representación estos ya habían sido citados en la Ordenanza del Presupuesto.

- e) En consecuencia, el Concejo Municipal, no puede aprobar gastos de esta índole de manera permanente y mucho menos aprobar que sean sin documentos de soporte, porque no estaría administrando de acuerdo a los principios establecidos en el Código Municipal.
- f) Con respecto a los segundos comentarios, se debe hacer mención de que cada acción emanada de las municipalidades debe tener un respaldo legal con el que se entienda la preexistencia de una autorización y legitimación de lo actuado, de ahí se deriva la clasificación de las facultades administrativas en: a) Facultades regladas, y b) Facultades discrecionales; en donde las facultades regladas son aquellas facultades que permiten actuar en nombre del municipio únicamente atendiendo a las disposiciones legales expresas, sin que se permita la aplicación analógica ni interpretativa; en cuanto a las facultades discrecionales, el funcionario tiene un margen de decisión, sin necesidad de la preexistencia de normas explícitas, sin embargo estas se limitan únicamente a acciones concretas de índole meramente administrativas, como las de contratar. Entre las actuaciones regladas encontramos las decisiones sobre erogaciones, las cuales por tratarse del patrimonio del municipio, se requiere un uso transparente, y por consecuencia, requiere un sometimiento a las facultades expresas de la ley; en el presente caso, la decisión de asignarle al Alcalde los denominados "gastos de representación" no es una facultad discrecional, sino una facultad reglada, por lo tanto, para que esta tenga un respaldo legal, debe existir una norma expresa que la determine.
- g) Se aclara que al hacer una asignación monetaria (llamada gastos de representación) al Alcalde Municipal adicional a la remuneración que está legalmente permitida, se afecta la eficiencia y la eficacia en tanto que dicha erogación sin autorización legal representa una disminución en la disponibilidad económica para cubrir necesidades u obligaciones que legalmente le corresponde cubrir el municipio.
- h) Sin embargo, en el caso analizado los gastos de representación que han sido erogados de manera fija y sucesiva sin que se justifique la existencia de situaciones concretas y específicas que requieran ese tipo de erogaciones, ni existe documentación en la que se refleje el uso transparente de los recursos. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## **5. ORDENES DE COMPRA NO EMITIDAS NI SUSCRITAS POR LA JEFATURA UACI**

Comprobamos que las ordenes de compras mediante las cuales se formalizaron los procesos de contratación por Libre Gestión, no fueron emitidas ni suscritas por la jefatura a cargo de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y/o por una persona designada por éste, detectándose que todas las órdenes de compra fueron emitidas y suscritas por persona que carece de las facultades expresas en la Ley para ese acto y no por la persona que realizó el proceso, y que es la responsable de formalizarlo de acuerdo a la Ley y entregar al proveedor seleccionado dicho documento para formalizar el pedido, después de haber finalizado el proceso de selección.



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en el artículo 10, literal a) lo siguiente: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el Titular de la institución, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8, de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley.

El artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El Jefe UACI, o quien este designe comunicará al oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria."

La deficiencia fue originada por el Alcalde y Síndica Municipal, se atribuyeron la facultad de suscribir las órdenes de compra, atribución establecida en la Ley para la Jefatura a cargo de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

En consecuencia, se incumplió un mandato legal, ocasionando que los procesos de adquisición se completaran con irregularidades.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas sin referencia, recibidas el 22 de enero de 2021, el Alcalde Municipal, Síndica Municipal y la Jefa UACI manifestaron: "El Concejo Municipal emitió un acuerdo número 28 del acta 01 de sesión ordinaria del 03 de mayo de 2018, el cual se fundamentó en el Art. 18 inc. 2 LACAP y Art. 74 inc. 2 de su reglamento de ejecución, en cuyo acto se designó al Alcalde Municipal José Engelhard Vega, o en su defecto

██████████ Síndica Municipal, o al ██████████ Secretario Municipal, para que exteriorizaran el acto administrativo de la adjudicación en los procesos de Libre Gestión cuyo monto no excediere de 20 salarios mínimos del sector comercio y las correspondientes contratos u órdenes de compra.

El acuerdo anterior se agrega certificación para efectos de probar que existe un acto en dentro de la administración pública en general se conoce como delegación de competencia, la cual consiste en que un órgano administrativo puede delegar el ejercicio de competencias atribuidas a inferiores jerárquicos de la misma institución, es decir, la máxima autoridad jerárquica puede encomendar a un sujeto que realice determinado acto administrativo en sustitución de otro. En la actualidad esta figura se encuentra regulada en el Art. 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que tanto las adjudicaciones y libre gestiones a que hace referencia la presente deficiencia, así como la formalización de las respectivas Órdenes de Compra por personas distintas a la jefatura UACI son actuaciones que previamente fueron



legalmente delegadas, por lo que no existe quebrantamiento de ninguna norma legal o reglamentaria, ya que se le dio cumplimiento a un acuerdo municipal, que conforme al Art. 34, del Código Municipal, son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, y surten efectos inmediatamente. Ahora una decisión se modifica o se revoca conforme a los parámetros del Art. 121 LPA, y a la fecha de la presente auditoria tal acto administrativo no ha sido revocada o modificada".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y verificados los artículos que se hacen referencia en la respuesta del Alcalde Municipal, Síndica Municipal y Jefa UACI advirtiéndose que todos expresaron lo mismo, se comprende que hubo una interpretación diferente a lo establecido en la respectiva Ley, el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, corresponde a la competencia de los Concejos Municipales para adjudicar a los proveedores de bienes y servicios, y al mismo tiempo establece que esta facultad se puede delegar, así mismo este artículo establece que la firma de los contratos corresponde al alcalde y que en su ausencia será la persona que designe el Concejo.

El artículo 74, inciso 2, del Reglamento de la LACAP, al que también se hacer referencia corresponde a los nombramientos de los administradores de contrato u órdenes de compra,

Ambos artículos no corresponden a la suscripción de la orden de compra, el acuerdo municipal, numero veintiocho, acta número uno, del 03 de mayo de 2018, en su texto designa al Señor Alcalde Municipal y en su defecto a la Señora Síndica Municipal o al Secretario Municipal, la adjudicación de las contrataciones por libre gestión que no excedan de los veinte salarios mínimos, pero no se refiere a la suscripción de las órdenes de compra, cuya competencia ya está establecida en el Reglamento de la Ley LACAP, y un acuerdo Municipal no puede establecer lo contrario ya que acorde a la pirámide de Kelsen, las normativas internas corresponden al último peldaño en orden de jerarquía y están por debajo de los Reglamentos.

De modo que no existen argumentos suficientes que justifiquen el no haber dado cumplimiento a un ordenamiento legal.

Después de transcurridos los diez días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos y lectura de borrador de informe enunciado en el artículo 4, el Alcalde y Síndica Municipal no presentaron nuevos comentarios.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 6. FALTA DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE CONSULTORIA Y RECUPERACIÓN DE MORA

Comprobamos que adjudicaron y posteriormente contrataron los servicios de recuperación de mora y de consultoría a la proveedora [REDACTED], sin



haberse realizado previo un proceso de contratación por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y por cuales se erogó la cantidad de \$10,049.15.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en los artículos siguientes:

Artículo 9, inciso 1. "Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente."

Artículo 10, literal "b", establece: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio."

Artículo 40. "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

Libre gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes mediante acta número 9, acuerdo 7, de fecha 12 de abril de 2019, acordaron adjudicaron la contratación del proveedor, sin haberse efectuado antes el proceso de contratación por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

En consecuencia, los procesos de contratación de los servicios de recuperación de mora y asesoría fueron irregulares, ocasionando que esta contratación se realizara sin transparencia y sin cumplir lo establecido en la ley aplicable.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En nota de referencia EE-27/2020-043 de fecha 15 de enero de 2021, se comunicó esta deficiencia al Concejo Municipal, sin recibir comentarios a la fecha.



Después de transcurridos los diez días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos y lectura de borrador de informe enunciado en el artículo 4, el Concejo Municipal nuevamente no presentó comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## **7. CHEQUES NO FUERON EMITIDOS A NOMBRE DE PROVEEDOR**

Comprobamos que los cheques para el pago de los servicios de agua potable no fueron emitidos a nombre del proveedor del [REDACTED], sino que estos fueron emitidos a nombre de la Municipalidad de San Julián, por lo que no quedó documentado de qué manera se pagó el servicio al proveedor, el cual totalizó un monto de \$4,371.91.

El artículo 86, incisos 1 y 2, del Código Municipal establece: "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

La deficiencia fue originada por:

- a) El Tesorero Municipal, quien no emitió los cheques a nombre de la Asociación Municipal Descentralizada Administradora de los servicios de agua potable y alcantarillados.
- b) El Alcalde Municipal, Sindica Municipal y Primer Regidor Propietario, como refrendarios de cheques autorizaron su emisión.

En consecuencia, se realizaron erogaciones por \$4,371.91 de manera irregular, y de las que no existe seguridad si los fondos erogados fueron entregados íntegramente al proveedor de los servicios de agua potable

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En notas sin referencia recibidas el día 22 de enero de 2021, el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tesorero Municipal, manifestaron: "Según el Art. 15 del Decreto N° 1 Estatutos de Creación de la Asociación Municipal Descentralizada Administradora de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Julián Cacaluta. D.O. N°: 100, Tomo N°: 399 de Fecha: 03/06/2013 establece "Los ingresos por servicios que proporcione la Asociación deberán ser cancelados mensualmente, utilizando para ello el recibo único que emite la Tesorería Municipal de San Julián", teniendo en este caso la obligación de tener que ser realizado en la Tesorería Municipal e ingresar a las Arcas Correspondientes de la Municipalidad.



Esto conlleva a la creación de un convenio que fue presentado a los auditores al inicio de la auditoría en el cual establece en el romano II "Que de conformidad a lo establecido en el Art. 15 de los Estatutos de Creación de la Asociación, aprobado por decreto del Concejo, se establece la Tesorería Municipal de San Julián como el único lugar en donde se cancelaran los servicios por agua potable, alcantarillado y otros que preste la Asociación, utilizando para tal fin el recibo único que emite la tesorería"

Ante lo antes expuesto se obliga que todo ingreso como lo establece el convenio y los estatutos ingresan a las arcas de la municipalidad por lo tanto los pagos que no sean en efectivo deben de ser a nombre de la Tesorería Municipal de San Julián o Alcaldía Municipal de San Julián para poder ingresarlo a la cuenta correspondiente, y como el mismo convenio lo establece en el romano V – " Los ingresos cobrados en la Tesorería, deberán ser remesados en los primeros ocho días del mes siguiente al cobrado a través de un cheque a favor de la Asociación, cuyo comprobante emitido servirá para las anotaciones contables en los libros respectivos....."

En nota de fecha 25 de marzo de 2021 el Alcalde Municipal, Sindica Municipal y Primer Regidor Propietario, manifestaron: "Ante lo expuesto presentamos como pruebas copia de un mes de cobro (mes de agosto) de servicio de agua donde se detalla los pagados por la municipalidad y la entrega del mismo a la asociación como lo establecen los estatutos y el convenio".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizados los comentarios vertidos por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal y Primer Regidor Propietario, así como la única respuesta proporcionada por el Tesorero Municipal de fecha 22 de enero del corriente, advertimos que todos expresaron lo mismo, llegándose a determinar que:

a) Se revisaron los Estatutos de [REDACTED]

[REDACTED] y el Convenio de servicios entre la Municipalidad y la Asociación presentados por el Tesorero, y se verificó que en efecto el artículo 15 citado por él, establece que los consumos de agua potable por los usuarios deberán ser cancelados mensualmente utilizando el recibo único emitido por la Tesorería Municipal, luego en el convenio se establece en los romanos IV y V, que por la prestación del servicio de cobro en la Tesorería, la Municipalidad percibirá de la Asociación una comisión del 5% sobre el monto total cobrado a los usuarios, y luego define que los cobros realizados a los usuarios deberán ser remesados en los primeros ochos días del mes siguiente a través de un cheque a favor de la Asociación. Analizado lo establecido en los Estatutos y el Convenio, se comprende fácilmente que se refiere al cobro que realiza la Tesorería Municipal a los usuarios del servicio de agua potable.

b) Sin embargo, ni en los Estatutos ni en el convenio se establece que para evitar un posible conflicto de intereses, de que manera se realizaría el cobro y pago de los servicios de agua potable que recibe la Municipalidad de la Asociación, además inicialmente no se nos presentó ningún documento que de seguridad de que realmente el valor de los cheques que fueron emitidos a nombre de la Municipalidad



por el servicio de agua potable fueron enterados posteriormente a la Asociación en los primeros ocho días del mes siguiente juntamente con el cobro del servicio de agua a los usuarios.

Posteriormente en los segundos comentarios y evidencia documental proporcionados por Alcalde Municipal, Sindica Municipal y Primer Regidor Propietario, señalaron que en el mes de agosto el valor del cheque emitido sí corresponde al valor del pago el servicio de agua de ese mes, sin embargo, nuestro señalamiento hace referencia a que todos los cheque no fue emitido a nombre del proveedor [REDACTED], sino que a nombre de la Municipalidad, en ese sentido no podemos dar por supera la deficiencia, puesto que solo entregaron lo correspondiente a un mes y el cheque está a nombre de la Municipalidad y no a nombre del proveedor, lo cual corrobora nuestro señalamiento.

Después de transcurridos los diez días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos y lectura de borrador de informe enunciado en el artículo 4, el Tesorero Municipal no presentó nuevos comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 8. IRREGULARIDADES EN EL USO DE FONDOS MUNICIPALES

Comprobamos irregularidades en el uso del fondo FODES 25%, por un monto de \$46,809.35, así:

- a) Adquisición de repuestos para reparaciones y mantenimiento de los vehículos placas nacionales [REDACTED], año 2015 y N-15437, año 2001, erogados de la cuenta corriente [REDACTED], FODES 25%, por un monto de \$8,218.94. que, según las bitácoras de uso de los vehículos municipales, ambos automotores estuvieron en uso en las fechas que según los documentos de adquisición de repuestos estuvieron en taller mecánico automotriz. Además, se verificó que en el mantenimiento del vehículo placas [REDACTED], se adquirió en dos meses consecutivos mayo y junio respectivamente, aceites y filtro para mantenimiento de motor, y además se detectó que se adquirió en un período corto de tiempo el mismo repuesto denominado enfriador de turbo intercool. Se presenta detalle de las erogaciones.

Fecha Requerimiento	Fecha recepción	Fecha Factura	no de factura	Descripción del gasto que fue realizado	No de Cheque	Institución financiera	Monto Erogado (\$)
03/05/2019	17/05/2019	17/05/2019	542	Adquisición de repuestos para reparaciones y mantenimiento del vehículo placa [REDACTED], año 2015, entre lo adquirido se encuentran 2 galones aceite 15w40, 1 filtro aceite, 1 turbo enfriador intercool.	2628-2, 2629-8	[REDACTED]	1,748.84



Fecha Requerimiento	Fecha recepción	Fecha Factura	no de factura	Descripción del gasto que fue realizado	No de Cheque	Institución financiera	Monto Erogado (\$)	
11/06/2019	28/06/2019	01/07/2019	602, 603	Adquisición de repuestos para reparaciones y mantenimiento del vehículo placa [REDACTED], año 2015, entre lo adquirido se encuentra 6 cuartos de aceite de 15w40, 1 filtro de aceite.	2688-8, 2689-4	[REDACTED]	1,614.36	
08/10/2019	14/10/2019	14/10/2019	678, 677	Adquisición de repuestos para reparaciones y mantenimiento del vehículo placa [REDACTED], año 2015, se adquirió 2 galones aceite de motor, filtro de aceite y 1 turbo enfriador intercooler	2833-9, 2834-4	[REDACTED]	2,081.49	
07/10/20219	14/10/2019	14/10/2019	668, 669, 670, 671	Adquisición de repuestos para reparaciones y mantenimiento del vehículo placa [REDACTED], año 2001	2829-2, 2830-3	[REDACTED]	2,774.25	
<b>TOTALES</b>								<b>8,218.94</b>

- b) Duplicidad en la adquisición de llantas para el vehículo placas nacionales [REDACTED], año 2001, las cuales fueron adquiridas en dos ocasiones, siendo el primer requerimiento de 4 llantas el 25 de febrero de 2019 y recibidas el 07 de marzo de 2019 por un monto de \$620.00, de la cuenta bancaria [REDACTED] fondos propios, posteriormente fueron requeridas por segunda ocasión otras 4 llantas el 30 de septiembre de 2019 y recibidas el 07 de octubre 2019, por un monto de \$500.00, erogados de fondos FODES 25% cuenta corriente [REDACTED] duplicando la adquisición por \$500.00.
- c) Pagos de recibos correspondientes al alumbrado público, con fondos de la cuenta corriente número [REDACTED] FODES 25%, totalizando una erogación de \$38,090.41, según el detalle siguiente:

FECHA DEL CHEQUE	No DE CHEQUE	No DE FACTURA	MONTO EROGADO (\$)
22/10/2019	2814-4	60432415	9,459.34
30/09/2019	2792-9	60046791	9,781.51
23/08/2019	2748-4	59568279	9,781.36
25/07/2019	2710-4	59111551	9,068.20
<b>TOTAL</b>			<b>38,090.41</b>

El Código Municipal, establece en los artículos siguientes:

Artículo 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.



El artículo 48, numeral 5, establece: "Corresponde al Alcalde:

- 5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece en los artículos siguientes:

Artículo 10, incisos 1 y 2. "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

Artículo 12, inciso final: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La Ley de Ética Gubernamental, establece en el artículo 4, literal L, lo siguiente: "La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública.

- L. Eficacia. Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales."

La deficiencia fue originada por:

Literales a)

El Alcalde Municipal, como responsable de la administración Municipal, autorizó los requerimientos de repuestos y no dictó las medidas de control necesarias que dieran seguridad de los gastos efectuados en adquisición de repuestos y de las reparaciones realizadas.





## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por los relacionados, llegamos a determinar que:

Literal a)

Que por la adquisición de repuestos para los vehículos placas [REDACTED] no se recibieron documentos que muestren las fechas en las que los vehículos estuvieron en mantenimiento en taller de mecánica automotriz, en el lapso de fechas entre la adquisición de los repuestos y el acta de recepción de los vehículos; las bitácoras de uso de los vehículos municipales muestran que estuvieron en uso y en ningún renglón de la bitácoras se hace referencia a que estuvieron en reparación en el taller automotriz mientras se les colocaban los repuestos adquiridos, los cuales no pudieron colocarse en corto tiempo tal y como se indica en la respuesta. También no presentaron un documento con el diagnóstico emitido por el mecánico del taller automotriz que describa detalladamente las fallas en el vehículo, y los tiempos necesarios para realizarse la reparación.

Literal b)

Que por la compra en dos oportunidades de un juego de cuatro llantas nuevas para el vehículo placa [REDACTED] no se recibió algún documento que muestre que hubo error, en uno de los procesos de compra, pues ambos fueron realizados haciendo referencia a que la compra de las 4 llantas fueron para el vehículo placa [REDACTED] en ningún documento del proceso se hizo referencia a que hubo error tal, como se indica en la respuesta.

Literal c)

Que se confirma el uso de fondos correspondientes al FODES 25%, para el pago de recibos de energía eléctrica correspondiente al alumbrado público.

Después de transcurridos los diez días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos y lectura de borrador de informe enunciado en el artículo 4, el Concejo Municipal no presentaron nuevos comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 9. INCUMPLIMIENTOS A LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Comprobamos incumplimiento a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por la falta de remisión de informes al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, sobre las actualizaciones al Registro Municipal.

Artículo 58 de la ley de la Carrera Administrativa Municipal, incisos 4 y 5, establecen: "El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, deberá actualizarse por las Municipalidades o entidades respectivas, al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo informar a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del



ejercicio fiscal correspondiente de todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos al registro nacional de la Carrera Administrativa Municipal. una vez vencido el plazo señalado en el inciso anterior, la Corte de Cuentas de la república podrá aplicar lo establecido en el artículo 107 de su Ley Orgánica, en el caso que las Municipalidades o entidades no hayan actualizado el registro y enviada la información requerida en el inciso precedente."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes no han velado por cumplir con todo lo que la Ley les manda.

En consecuencia, se incumplió lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en perjuicio de los empleados municipales.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota sin referencia recibida el 22 de enero de 2021, el Concejo Municipal, manifestó: "El supuesto señalado en la deficiencia, manifiesto dichos documentos se encontraban en la Unidad de Tecnología y Talento Humano...."

En nota sin referencia recibida el 22 de enero de 2021, el Registrador Municipal de la Carrera Administrativa, manifestó: "El supuesto señalado en la deficiencia, manifiesto que en explicación anterior se expresó que dichos documentos se encontraban en la Unidad de Tecnología y Talento Humano...."

En nota de fecha 25 de marzo de 2021 suscrita por el Concejo Municipal excepto el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Ante el nuevo señalamiento de los auditores comentarles que no se presentaron las evaluaciones de 14 empleados ya que estos ya no laboran en la municipalidad la mayoría desde periodos anteriores ajenos al de nuestra responsabilidad, para prueba de ello presento certificación de acuerdo en donde hace constar las renunciaciones de los mismos".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar y revisar la información proporcionada por el Concejo Municipal, determinamos que sus comentarios no hacen referencia del porque no entregaron documentación que muestre la emisión y recepción de los informes al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal. Además, se verificó que estos incumplimientos a la Ley son reincidentes.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## **10. INCONSISTENCIAS EN LOS CONTROLES RELACIONADOS AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y VEHÍCULOS**

Comprobamos deficiencias en los controles del consumo de combustible de los vehículos municipales de uso administrativo, según lo siguiente:



- a) No se elaboró un estudio del consumo de combustible para cada vehículo, por lo que en las bitácoras de recorrido de algunos vehículos no se anotó el kilometraje ni el consumo del combustible por cada misión.
- b) No se emitieron misiones oficiales por el uso de los vehículos fuera del área urbana del Municipio.
- c) Falta de distintivo de la Municipalidad en el vehículo placas nacionales [REDACTED].

El Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible, establece en los artículos siguientes:

El artículo 4, establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado."

Artículo 6, inciso 1: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les corresponda, según lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias, y que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a que pertenecen, el cual no deberá ser removible."

Artículo 8: "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar."

La deficiencia fue originada por el Primer Regidor Propietario, quien como responsable del combustible, no implementó los controles adecuados en el uso de vehículos propiedad municipal.

En consecuencia, no se llevó un orden en el control del combustible y de los vehículos, dejando de asegurarse que el consumo del combustible fuera racional y que los vehículos hayan sido utilizados para cubrir necesidades institucionales

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 22 de enero de 2021, el Primer Regidor Propietario manifestó: "El supuesto señalado en la deficiencia, ya se me giraron instrucciones para que realicen y elaboren lo establecido en los literales a, b y c de la deficiencia y pueda ser superado en auditorias futuras, no dejando de mencionar que las controles respectivos de las misiones oficiales si son elaboradas en la actualidad....."



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar la respuesta del Primer Regidor Propietario, responsable del combustible, advertimos que su comentario solo corrobora esta deficiencia, al decir que ya le giraron instrucciones para que realice y elabore indicado en los literales a, b y c de nuestro señalamiento. Además, es importante señalar que este incumplimiento es reincidente.

Después de transcurridos los diez días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos y lectura de borrador de informe enunciado en el artículo 4, el Primer Regidor Propietario no presentó nuevos comentarios.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 11. DEFICIENCIAS EN AUDITORIA INTERNA

Se detectaron las siguientes deficiencias en la unidad de auditoría interna:

- a) No se cumplió con el cronograma de actividades estipulado en la modificación al plan de auditoría interna para el año 2019, recibida con fecha 1 de abril de 2019 así:

ÁREA A EXAMINAR	UNIDAD DE MEDIDA (HORAS)	FECHA EN LA QUE SE CUMPLIRÁ	OBSERVACIONES
Reportes	8 horas 8 horas	Abril octubre	No realizado
Remesas	8 horas 8 horas	Abril Octubre	No realizado
<b>CONTABILIDAD</b>			
Egresos cheques	16 horas 16 horas 16 horas 16 horas	Abril Julio Septiembre diciembre	No realizado
Presupuesto	16 horas 16 horas 16 horas	Abril Agosto Noviembre	No realizado
Inmuebles Activo fijo	<b>36 horas</b>	<b>Junio</b>	No realizado
<b>REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO</b>			
Revisión de recibos	16 horas 16 horas 16 horas 12 horas	Mayo Julio Octubre Diciembre	No realizado
Revisión de mora	16 horas 16 horas 16 horas 12 horas	Mayo Julio Octubre Diciembre	No realizado
<b>UACI</b>			
Revisión de proyectos	40 horas 40 horas 48 horas 40 horas	Mayo Julio Septiembre Noviembre	No se cumplió a totalidad ya que se encontró papeles de trabajo de fechas



			28/5/2019 19/12/2019 28/01/2020
Informe	8 horas 8 horas 16 horas 16 horas 8 horas	Mayo Junio Julio Septiembre Noviembre	No fue cumplido, ya que se emitieron dos informes que incluían esta área, en las fechas 1. 19/02/2020 2. 10/09/2020
<b>SECRETARIA</b>			
Revisión de convocatoria, actas y asistencia	24 horas 16 horas	Junio Octubre	<b>No realizado</b>
informe	8 horas 8 horas	Junio Octubre	<b>No realizado</b>
Lectura de informe final	24 horas 12 horas	Agosto Diciembre	<b>No realizado</b>
Capacitaciones	16 horas 16 horas 8 horas	Agosto Septiembre Noviembre	<b>No realizado</b>

b) Fase de planificación:

- No se realizó análisis y actualización del archivo permanente.
- No se estableció el enfoque de muestreo.
- No se realizó programa de planificación para ninguno de los informes emitidos por ende tampoco hay papeles de trabajo relacionados con la planificación.
- No hay consistencia entre los memorándums de planificación y los informes realizados respecto a las áreas revisadas, ya que los memorándums son para cada área específica y los informes son de las tres áreas divididos en trimestres.

c) Fase de ejecución:

- Los papeles de trabajo no especifican a que examen pertenecen, solo mencionan lo que se está revisando.
- Del área Registro y control tributario no hay papeles de trabajo relacionados con la fase de examen.
- Del área UACI el programa de ejecución no fue cumplido, los papeles relacionados al área no están referenciados.

d) Fase de informe:

- No se emitió informe de las auditorías programadas en el Plan Anual de Trabajo, tal y como se detalla:
  1. Auditoría al área de tesorería
  2. Auditoría al área de Contabilidad
  3. Auditoría a Registro y Control Tributario
  4. Auditoría al área de UACI
  5. Auditoría al área de secretaria
- No realizó el análisis de los comentarios de la administración.



- No incluyó en los informes de auditoría una declaración referente a que ha cumplido con Normas de Auditoría Internas del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
- No elaboró un resumen ejecutivo que destaque los aspectos y resultados relevantes del examen; el cual debió ser remitido a la máxima autoridad de la Municipalidad.
- En los informes finales no todos los hallazgos tienen título y comentario de la administración y de los auditores.

Las Normas Técnicas de Auditoría Interna Gubernamental emitidas por las Corte de Cuentas de la República, establecen:

Artículo 94: "Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución."

Artículo 104: "El auditor debe revisar el archivo permanente con el propósito de actualizarlo con la información vigente y aplicable al área, proceso o aspecto a examinar; el análisis de esta información será de utilidad para el desarrollo del examen"

Artículo 146: "Cuando sea aplicable, el auditor desarrollará el enfoque de muestreo; que comprende la definición de método y la técnica de muestreo que utilizará en la fase de ejecución."

Artículo 158: "El auditor debe redactar los procedimientos del programa, de tal forma que sean claros, de fácil comprensión y aplicación; así mismo que cumplan con la descripción del instrumento o base sobre la cual se aplicará la técnica a utilizar y el propósito del procedimiento."

Artículo 159: "Los procedimientos del programa una vez finalizados, tendrán referencia cruzada con sus respectivos documentos de auditoría, los cuales llevarán las iniciales de quien lo elaboró y revisó, la fecha en que se inició y la fecha en que se finalizó el procedimiento."

Artículo 177: "El auditor debe ejecutar los programas de auditoría diseñados en la fase de planificación, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría, para obtener evidencia que fundamente los hallazgos y las conclusiones respecto al área, proceso o aspecto examinado. Los documentos de auditoría deben describir las pruebas realizadas y constituyen evidencia de que el examen, se realizó de acuerdo a las presentes NAIG."

Artículo 186: "El auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos:

- 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente.



- 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza u otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida.
- 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quien originó la deficiencia.
- 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, tanto en relación con el área, proceso o aspecto examinado, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto."

Artículo. 196: "Previo a la emisión del Informe de Auditoría, los auditores internos deben elaborar documentos de auditoría que contengan el análisis a los comentarios y documentación presentada por los servidores relacionados, respecto a los hallazgos incluidos en el Informe, para determinar lo siguiente:

- 1) Si los hallazgos han sido superados, no se incluirán en el Informe de Auditoría.
- 2) Si los hallazgos posteriores al análisis de la documentación presentada por los servidores relacionados, se consideran asuntos menores, deberán comunicarse en Carta a la Gerencia.
- 3) Si los hallazgos no son superados, deben incluirse en el Informe de Auditoría".

Artículo. 193: "El auditor interno debe incluir en su informe, una declaración referente a que ha cumplido con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. En el caso de inaplicabilidad de alguna NAIG, que por la naturaleza de la entidad no les sean aplicables, incluirlo en la declaración."

Artículo. 201: "Del Informe de Auditoría se elaborará un resumen ejecutivo, que destaque los aspectos y resultados relevantes del examen. Este informe se remitirá a la Máxima Autoridad de la entidad."

La deficiencia fue originada por:

- a) El Concejo Municipal, quienes no se aseguraron que el Auditor Interno, cumpliera con las actividades programadas en el cronograma del Plan anual de trabajo.
- b) El Auditor Interno, quien no cumplió con las obligaciones y actividades programadas en dicho Plan; además no desarrollo sus labores de acuerdo a las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental emitidas por esta Corte.

La deficiencia ocasiona que, el Concejo Municipal y las jefaturas no tuvieran conocimiento de manera oportuna e integral sobre las desviaciones o fallas en los diferentes procedimientos realizados.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de enero el Auditor Interno y el Concejo Municipal, manifestaron:  
"Deficiencia 1: INCUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADA EN EL PLAN DE TRABAJO DE AUDITORIA INTERNA, TAL COMO SE DETALLA.

TESORERÍA:

- a) Los Reportes examinados fueron los que emite la UATM al final del día, para ser cuadrados con los ingresos recibidos en caja, y se revisaron los de los meses de



abril, junio, septiembre y diciembre; de estos mismos reportes se examinaron las remesas

#### CONTABILIDAD

En el área de contabilidad los egresos se revisan de la siguiente manera:

- 1- Se revisan por separado los cheque iguales o mayores de \$ 200.00 de los Fondos Propios y FODES 25%. El FODES 75% cuando se revisan los Programas y Proyectos.
- 2- De los Fondos Propios y FODES 25% se revisaron los meses de: abril, junio, octubre y diciembre
- 3- El presupuesto se revisó al momento de revisar los egresos del Fondo Propio, 25% FODES y 75% FODES; no como área en especial.
- 4- Los Programas y Proyectos revisados se detallan en la UACI

#### REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO.

En esta área se revisaron los recibos emitidos en los meses de: abril, junio, septiembre y diciembre, los meses a revisar de recibos eran 4 y 4 se revisaron; y la revisión de la mora se realizó al 31 de diciembre 2019

#### UACI.

En la UACI se revisan los programas y proyectos que tienen mayor impacto económico, de tal manera que se tiene como norma esperar que estos se vayan realizando, para proceder a su revisión, por esta razón las fechas que tiene el programa no pega muchas veces con la fecha en la cual se realiza. Durante el año 2019 se revisaron los proyectos siguientes:

#### **Proyectos Sociales y de Mantenimiento examinados:**

- 1- MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
- 2- DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS
- 3- RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS
- 4- FOMENTO DEL DEPORTE, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
- 5- MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE USO PUBLICO
- 6- PROGRAMA DE SEGURIDAD MUNICIPAL
- 7- FOMENTO Y APOYO A LA SALUD
- 8- APOORTE A INSTITUCIONES
- 9- APOORTE AL ADULTO MAYOR Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
- 10-FOMENTO Y APOYO A LA EDUCACIÓN
- 11-MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN CALLES Y CAMINOS DE CANTONES Y CASERÍOS
- 12-FORTALECIMIENTO A LA UNIDAD DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
- 13-MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO
- 14-FOMENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, CULTURALES, RELIGIOSAS, SOCIALES Y TURÍSTICAS
- 15-MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS
- 16-CONTRA PARTE DE OBRAS DE GESTIÓN ARRASTRADAS DE 2018 PARA 2019
- 17- MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS



- 18-MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE POLIDEPORTIVO HELENA ARIAS
- 19-FIESTAS PATRONALES DE SAN JULIÁN 5% FONDOS PROPIOS
- 20-FIESTAS PATRONALES DE SAN JULIÁN 75% FODES
- 21-FIESTAS PATRONALES DE CANTÓN LOS LAGARTOS 75% FODES
- 22-FIESTAS PATRONALES DE CANTÓN LOS LAGARTOS 5% FONDOS PROPIOS
- 23-RECONSTRUCCIÓN DE MURO EN EL COSTADO ORIENTE DE CEMENTERIO MUNICIPAL
- 24-MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CALLES Y CAMINOS DE CANTONES Y CASERÍO, ARRASTRADOS DEL 2018 PARA 2019

#### **Proyectos realizados con convenio de cooperación del Ministerio de Gobernación**

- 1- MEJORAMIENTO DE PLAZA EL BÁLSAMO
- 2- CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES Y CANCHA DE FUTBOL (IETAPA)
- 3- REMODELACIÓN, ILUMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE CERCO Y CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍO EN COLONIA EL CARMEN

#### **Proyectos realizados con préstamo del BANCO PROMERICA**

- 1- COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALLE DE ACCESO A ESCUELA DE COLONIA GUADALUPE

En cuanto a los Informes, preliminares se enviaron 7, borradores 3 y finales 3

En relación a las capacitaciones, estas se ponen en programa porque representan las horas de educación continua de 40 horas exigidas. De las cuales se anexa un listado de los seminarios recibidos

#### **Deficiencia 2. EN LA FASE DE PLANIFICACIÓN IDENTIFICAMOS LOS SIGUIENTES INCUMPLIMIENTOS**

- a) No se posee un archivo permanente como tal en la Unidad de Auditoria; porque es muy amplio, pero poseemos: una Recopilación de Leyes en materia municipal, la LACAP Y SU REGLAMENTO. La Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de Ética Gubernamental. En cuanto a los manuales, RNTCIE SON TODOS SUS ANEXOS, se encuentra en Secretaria, la Ley de Impuestos y Ordenanza de Tasas Municipales, se encuentra en al UATM; como puede ver contamos con unas en la Unidad y la otras son accesibles en las diferentes unidades, Además no contamos con el espacio y mobiliario suficiente para resguardar todos estos documentos. De esta manera se mantiene actualizado el archivo permanente
- b) El Muestreo se realiza en base al criterio del Auditor
- c) Todos los exámenes especiales tienen su propia planificación, y las auditorias e realizan en base a los programas y planificación



- d) Los Borradores de Informes y los Informes finales se realizan por trimestre para no estar realizando uno por cada unidad.

**Deficiencia 3.** EN LA FASE EJECUCIÓN IDENTIFICAMOS LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS

- a) Todos los exámenes que realizamos son especiales
- b) Tenemos en los ampos archivada toda la documentación presentada por el Área de Registro y Control Tributario

**Deficiencia 4.** EN LA FASE DEL INFORME POR CADA AUDITORIA REALIZADA NO SE CUMPLIÓ LO SIGUIENTE:

- a) Solamente se emitieron informes preliminares para cada una de las unidades. Borradores y Finales se emiten para todas las unidades.
- b) Tal como hacer un formulario para analizar los comentarios de cada una de las áreas no, pero si los analice para saber si con esos cometarios desvanecían o no las deficiencias que se les había observado. En sucesiva auditorias se realizará por escrito en base a su observación.
- c) En el párrafo primero del borrador del informe se menciona: " QUE DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 1 DE LAS NORMAS DE AUDITORIA INTERNA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL, DECRETO 3 DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL 25 TOMO 402 DEL 7 DE FEBRERO DE 2014 HEMOS REALIZADO LA AUDITORIA ESPECIAL EN EL ÁREA DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD."
- d) Realmente no se elaboró el resumen ejecutivo, en futuras auditorias se realizará, en base a su observación."

En nota de fecha 25 de marzo de 2021 suscrita por el Concejo Municipal excepto el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Consideramos que no debe de ser responsabilidad del Concejo Municipal, ya que es una responsabilidad del Auditor interno, por lo cual es este quien debe responder a dicho señalamiento".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal y el Auditor Interno, es necesario aclarar que:

- a) Todo lo que ellos enlistan es específicamente lo que ha sido revisado por el equipo de auditores; sin embargo, no expresaron comentarios referente a las actividades no realizadas por el Auditor Interno, que es específicamente lo que se está cuestionando, como lo relacionado a las deficiencias en la fase de planificación los comentarios reafirman la deficiencia, en vista que se expresa que no se actualizó el archivo permanente, el método de muestreo utilizado sin presentar en qué momento de la planificación se determinó, además se aclara que en cuanto a los memorándum de planificación no se está cuestionando la falta de estos, si no que dichos memorándums no concuerdan con los informes emitidos, en cuanto a las deficiencias en la fases de examen e informe la administración también confirma con cada respuesta las deficiencias.



- b) El Concejo Municipal no brindó explicaciones del porque no vigiló que el Auditor Interno cumpliera con las actividades programadas en el Plan anual de trabajo.

Después de transcurridos los diez días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos y lectura de borrador de informe enunciado en el artículo 4, el Auditor Interno no presentó nuevos comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 12. FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA

Comprobamos que no contrataron los servicios de auditoría externa para efectos de control, vigilancia y fiscalización para el ejercicio 2019, no obstante haber obtenido ingresos por un monto de \$2,253,221.30 (¢19,715,686,375.00), según datos del Estado de Ejecución Presupuestaria.

El artículo 107 del Código Municipal establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes no contrataron durante el año 2019 los servicios de auditoría externa, no obstante estar legalmente obligados.

En consecuencia, no se contó con la opinión y dictamen de la Auditoría Externa, lo que limitó la posibilidad de conocer y corregir probables errores y/o irregularidades en la formulación de los registros y estados financieros de la Municipalidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de enero de 2021, el Concejo Municipal, manifestó: "Argumento para desvanecer la deficiencia:

- a) El reparo busca la aplicación indebida de la Ley.

En conclusión, existe un error de imputación de un supuesto legal que no fue cometido lo que da lugar por parte de la auditoría a una interpretación indebida de la ley, específicamente del criterio invocado como infringido, ya que dichos servicios fueron contratados según se comprueba con el Contrato de Servicios Profesionales con el Auditor [REDACTED] en el que consta que realizó la auditoría para el ejercicio financiero de 2019. Como es conocido los procesos de auditoría son posteriores a la ejecución a la actividad ejecutada, es por ello que la contratación fue realizada en el año 2020 a efecto.

Sin perjuicio de lo anterior se considere el principio general del Derecho Administrativo conocido como "Convalidación de las actuaciones deficientes", el cual a manera de ilustración establece que esta figura de la convalidación administrativa de acuerdo a los tratadistas Eduardo Gamero Casado en su obra "Monografía sobre Derecho Administrativo" tomando de base a García de Enterría y Fernández Rodríguez en su



obra "Curso de Derecho Administrativo", consiste en la emisión de un acto administrativo por el que se subsanan los vicios de otro acto administrativo anterior. Esta técnica consiste en el mantenimiento del acto originario, del que se corrigen sus vicios, superando la infracción en que se hubiera incurrido. Esta doctrina ha sido adoptada en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de El Salvador ibidem sentencia de fecha 08-12-98 exp. 19-U-97, y actualmente está desarrollado en el Art. 41 de la LPA, por lo que la contratación en 2020 y fiscalización a posteriori del ejercicio 2019 por parte del licenciado [REDACTED] del ejercicio 2019, supera la deficiencia.

De igual forma se tiene como evidencia la entrega en base a las solicitudes presentadas por los Auditores con referencia REF.DRSA-397-11-2020 de fecha 4 de noviembre de 2020, numeral 20, recibida el 12 de noviembre de 2020, a las 8:45 a.m. y la solicitud en base a la referencia REF: EE-27/2020-007 de fecha 24 de noviembre de 2020, recibida el 27 de noviembre de 2020 a las 15:11 horas".

En nota de fecha 25 de marzo de 2021 suscrita por el Concejo Municipal excepto el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "En este señalamiento los mismos auditores están confirmando que si hubo contratación de auditoria para el periodo respectivo del año 2019, ahora bien, la no expresa en qué momento debe de ser contratada la Auditoría Externa.

Cuando la normativa solo expresa "DEBERÁN CONTRATAR UN AUDITOR EXTERNO PARA EFECTOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS, GASTOS Y BIENES MUNICIPALES." En ningún momento establece la palabra oportuna ni tampoco especifica el momento de contratación".

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, llegamos a determinar que, hubo contratación de auditoria externa, pero en el año 2020; y nuestro señalamiento está acorde el alcance de ésta auditoría abarca el año 2019 y no el año 2020 a lo que hacen referencia los comentarios del Concejo, por ende, no hay ninguna evidencia, que demuestre, que en el año 2019 que es el período auditado, se haya realizado la contratación de auditoria externa. Cabe aclarar que la Municipalidad contrató auditoria externa hasta el año 2020 para realizar el examen del año anterior (2019); esto evidencia un descuido en la administración municipal en cuanto a oportunidad de dicha contratación, puesto que no fue hasta el año 2020 que contrataron, y aunque la normativa no especifique cuando se debe de realizar la contratación, tal cual lo expresan ellos en sus comentarios, es de recordar que el fin de la contratación de la Auditoria Externa es que éste sea un servicio de asistencia oportuna y constructiva a la administración, con el propósito de mejorar la conducción de las operaciones y ejercer vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, de manera oportuna, concepto que no se debe de dejar de lado. Además, es importante señalar que esta deficiencia, es reincidencia. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



### 13. DEFICIENCIAS EN PROGRAMA APOYO AL DEPORTE

Comprobamos que la Municipalidad desarrolló el Programa Apoyo al Deporte, el cual presentó las siguientes deficiencias:

- a) El Concejo Municipal aprobó la cantidad de \$24,000.00, en concepto de apoyo al deporte [REDACTED]; sin embargo, el Alcalde Municipal intervino en la aprobación aun cuando el ostentaba el cargo de presidente de dicho equipo, así:

FECHA	NÚMERO DE CHEQUE	TIPO DE GASTO	MONTO (\$)
29/01/2019	1	Colaboración mensual al [REDACTED], del mes de enero de 2019	2,000.00
28/02/2019	18	Colaboración mensual al [REDACTED], del mes de febrero de 2019	2,000.00
29/03/2019	49	Colaboración mensual al [REDACTED], del mes de marzo de 2019	2,000.00
30/04/2019	84	Colaboración mensual al [REDACTED], del mes de abril de 2019	2,000.00
23/05/2019	103	Colaboración mensual al [REDACTED], del mes de mayo de 2019	2,000.00
14/06/2019	119	Colaboración mensual al [REDACTED], del mes de junio de 2019	2,000.00
18/07/2019	145	Colaboración mensual al [REDACTED], del mes de julio de 2019	2,000.00
23/08/2019	193	Colaboración mensual al [REDACTED], del mes de agosto de 2019	2,000.00
27/09/2019	208	Colaboración mensual al [REDACTED], del mes de septiembre de 2019	2,000.00
18/10/2019	241	Colaboración mensual al [REDACTED], del mes de octubre de 2019	2,000.00
22/11/2019	280	Colaboración mensual al [REDACTED], del mes de noviembre de 2019	2,000.00
12/12/2019	311	Colaboración mensual al [REDACTED], del mes de diciembre de 2019	2,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>24,000.00</b>

- b) El acta de elección de los miembros del cuerpo directivo (entre ellos el representante legal) de la Asociación a la cual se le está entregando la colaboración, no está debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro.

El artículo 59, literales a) y b) inciso final de Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los miembros del Concejo: a) Intervenir en la resolución de asuntos municipales en que ellos estén interesados personalmente, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o empresas en las cuales sean accionistas o ejecutivos"

"(...) Será nulo lo efectuado en contravención de este artículo y responderá el municipio por los daños causados a éste"



Así mismo, en la interpretación auténtica del artículo 4 del Código Municipal establece: "Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades: Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo"

Artículo 68 del mismo Código establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

Los municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente...

La deficiencia fue originada por:

- a) El Alcalde Municipal, que no se excusó de participar en la aprobación en compañía del Concejo Municipal de la erogación de \$24,000.00 enmarcado en el programa apoyo al deporte, en concepto de ayuda a la [REDACTED]
- b) El Concejo Municipal, quienes entregaron la suma \$24,000.00 a [REDACTED], sin asegurarse que ésta estuviera debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro.

La deficiencia ocasionó que la gestión municipal no se haya realizado con transparencia y equidad en el manejo de los fondos municipales por un monto de \$24,000.00. y que



se tenga la seguridad que los fondos erogados hayan sido utilizados para los fines establecidos.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de enero de 2021 el Concejo Municipal manifestó: "La deficiencia señalada en la presente observación es por los hechos siguientes:

a) Que el Concejo Municipal aprobó la cantidad de \$24,000.00 en concepto de apoyo al deporte al equipo federado [REDACTED], sin embargo el Alcalde Municipal intervino en la aprobación aun cuando ostentaba el cargo de presidente de dicho equipo.

Luego se indica como criterio o norma infringida los literal a) y b) del Art. 59 del Código Municipal.

Ahora, el supuesto hipotético normativo del literal a) del Art. 59 CM, consiste en la prohibición de los miembros del Concejo Municipal en intervenir en la resolución de asuntos municipales en que ellos estén interesados personalmente, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o empresas en las cuales sean accionistas o ejecutivos.

En relación a este supuesto existe un error de interpretación de la ley en cuyo supuesto no encuadra el hecho que se atribuye, en primer lugar, porque el Alcalde Municipal no ha tenido un interés personal en el subsidio para la promoción al deporte de la Asociación Deportiva sin Fines de Lucro [REDACTED] cuya personería fue aprobada por acuerdo número 0067 del 22 de junio de 2005 del Vice Ministro de Gobernación y publicado en el Diario Oficial número 32 del Tomo 378 del 15 de febrero de 2008, donde también fue publicada la respectiva acta de constitución y estatutos, habiendo cumplido los requisitos de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. El motivo o razón de fondo por el cual existe errónea interpretación en el criterio que se considera infringido en este primer supuesto, es que este apartado de la ley, incorpora un concepto jurídico "interés personal", el cual tiene elementos estructurales como requisito de existencia, o sea todo "interés" en términos jurídico de ser "real", es decir, no puede ser especulativo o imaginario como en el presente caso, además ese interés debe ser "personal", esto significa que en una relación jurídica el beneficio o aprovechamiento es personal y "directo", circunstancia que el presente caso no se configuró, ya que la intervención del Alcalde Municipal en la autorización del subsidio a la referida asociación deportiva, no implicó un beneficio directo para su persona, así como tampoco su conyugue, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ya que los beneficiarios directos de tal subsidio fueron la planilla de deportistas y entrenadores deportivos, según se comprueba con liquidación que oportunamente ha sido entregada al equipo de auditoría, con lo que se demuestra que nunca el Alcalde Municipal o sus parientes recibieron beneficios directos de tales erogaciones. En segundo lugar, en cuanto al enunciado normativo de la parte final del literal a) del Art. 59 CM, que establece que el interés sea para empresas en las que los miembros del concejo municipal sean accionistas o ejecutivos, tampoco encaja formalmente con los hechos de la deficiencia atribuida, ya que como ha queda establecido supra, la Asociación deportiva [REDACTED], se constituyó como una asociación sin fines de lucro, y No como una sociedad mercantil cuya naturaleza jurídica a que hace referencia el Código Municipal es totalmente diferente, por lo que



resulta patente que no existió ningún interés personal y directo del Alcalde Municipal o sus parientes.

El supuesto normativo del literal b) del Art. 59 CM tampoco encaja con la condición o deficiencia, ya que en la promoción del deporte en el municipio de San Julián el Alcalde Municipal no formalizó ningún contrato de forma personal con el Municipio ni por interpósita persona, ya que las aportaciones municipales no constituyeron ninguna relación bilateral con la asociación deportiva [REDACTED], sino simplemente aportes que fueron utilizados para el pago de planillas de atletas y entrenadores.

Concluyendo en esta justificación de las aportaciones a la asociación deportiva ya mencionada, en realidad se le dio cumplimiento a la interpretación auténtica del numeral 4 del Art. 4 del Código Municipal que dice: "Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades: ---1. Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo--- 2. Contratación de personal para la instrucción y enseñanza de cualquier disciplina deportiva o recreativa a desarrollarse dentro de la jurisdicción del municipio, siempre y cuando estas asociaciones deportivas pertenezcan y desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio--- 3. La adquisición de inmuebles, construcción o mantenimiento de instalaciones, en las cuales se desarrollen las actividades deportivas o recreativas promocionadas por la municipalidad"

En base a lo anteriormente expuesto, se solicita se verifique el expediente que contiene la liquidación de fondos de las aportaciones entregadas a la asociación deportiva Espartano, y verificado que sea que no se incumplió con los preceptos señalados como condición se tenga por desvanecido este hallazgo."

En nota de fecha 25 de marzo de 2021 suscrita por el Concejo Municipal excepto el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "En base a los señalamientos de los literales a, b y c de los auditores que se enfocan en el principio de transparencia, este se cumple en el momento que se liquidan los fondos entregados, por lo cual no se incumplió con los preceptos señalados, por tanto, como condición se tenga por desvanecido este hallazgo. Ante lo expuesto se presenta las liquidaciones de los fondos entregados lo cual permite comprobar la transparencia y no como se manifiesta en el señalamiento".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, llegamos a determinar que:

- a) En referencia la literal a), la observación se mantiene debido a que, no se ha mencionado interés personal en todo el razonamiento y en relación con los parientes, ese análisis es compartido por el equipo auditor, porque es acertado; sin embargo, no es ese el punto cuestionado, si no, el incumplimiento de los deberes de transparencia contenidos en calidad de "accionista o ejecutivo" de una empresa cabe aclarar que si bien el literal a del artículo 59 del Código Municipal citado en los comentarios, no debe entenderse "empresa" en el sentido literario estricto ya



que en aras del principio de transparencia, se extrapola a cualquier otra entidad en la que el Alcalde municipal, miembro del Concejo, tenga un alto cargo en este caso Presidente de la asociación a la cual se le entrego la cantidad de \$24,000.00, que influye en la relación jurídica entre esta entidad y la municipalidad.

- b) Con respecto al literal b) los comentarios vertidos por la administración se centran en el análisis de un formalismo, para la formación de actos contratados o relaciones jurídicas como si se tratase de una mera formalidad la relación de la credencial de elección de miembros de la junta directiva, ante lo cual se aclara que el sentido de la deficiencia no radica en la formalización de documentos contractuales si no en que, la Municipalidad no ha tenido por acreditado mediante la certificación de inscripción de la credencial si las personas que actúan en nombre de club espartano efectivamente tienen la calidad, por lo que al hacer la entrega de la donaciones en esas circunstancias no se cumple con los principios de transparencia y denota un adecuado control interno al no existir la certeza de que la entidad beneficiaria sea una entidad con estatus de "regular" y que sus representantes sean quienes recibieron el donativo.
- c) Es de aclarar que los segundos comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, hacen referencia a señalamientos hechos por los auditores y citan tres literales; sin embargo, la condición de esta deficiencia solo enuncia dos literales, y en ninguno de ellos se hace referencia alguna a la falta de liquidación de los fondos entregados, por lo cual, aunque ellos presenten liquidaciones, esta documentación no desvanece la deficiencia, pues no es lo que se está cuestionando. Y dejaron de presentar evidencia que supere los hechos señalados.
- d) Este señalamiento es reincidente.  
Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

#### **14. DONACIÓN DE EFECTIVO Y BIENES SIN BENEFICIO SOCIAL EN DIVERSOS PROGRAMAS**

Comprobamos que, la Municipalidad utilizó fondos del FODES 75% entregando diversas donaciones en efectivo en diferentes programas, totalizando la cantidad de \$24,104.51, dentro de los cuales se encuentran premios de torneo de futbol, premios para concurso de alfombras, entre otros; sin que exista evidencia de que dichas donaciones hayan producido un beneficio y/o desarrollo social generalizado entre los habitantes del municipio mediante el incentivo de las actividades objeto de las erogaciones, tal como se detalla:

- a) Donación en efectivo para mes cívico a 19 Centros Educativos, la cantidad de \$5,085.00 en concepto de colaboración dentro del programa "Apoyo a la Educación" (ANEXO 1)
- b) Donación en efectivo para premios de torneos de futbol dentro del programa "Fomento y Apoyo al deporte 2019" la cantidad de \$6,800.00 (ANEXO 2)
- c) Erogación de \$4,956.20 por la compra de juguetes dentro del programa "Fomento y Desarrollo de Actividades, Económicas, Culturales, Religiosas, Sociales y Turísticas 2019"



CONCEPTO	MONTO (\$)	No. DE CHEQUE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR
Compra de juguetes para niños del municipio	4,956.20	88	40-41	[REDACTED]

d) Donación en efectivo para la entrega de premios de alfombras en diferentes cantones por un monto \$550.00 dentro del programa: "Fomento y Desarrollo de Actividades, Económicas, Culturales, Religiosas, Sociales y Turísticas 2019" así:

CONCEPTO	FECHA	BENEFICIARIO	No. CHEQUE	MONTO (\$)
Colaboración para la entrega de premios en efectivo, para premios de alfombras, en Cantón Los Lagartos	12/04/2019	[REDACTED]	█	225.00
Premio de Primer Lugar, el concurso de elaboración de alfombras, con motivo de la Semana Santa, en el Municipio de San Julián	09/05/2019	[REDACTED]	█	150.00
Premio de Segundo Lugar, el concurso de elaboración de alfombras, con motivo de la Semana Santa, en el Municipio de San Julián	09/05/2019	[REDACTED]	█	100.00
Premio de Tercer Lugar, el concurso de elaboración de alfombras, con motivo de la Semana Santa	09/05/2019	[REDACTED]	█	75.00
<b>TOTAL</b>				<b>550.00</b>

e) Erogaciones por un monto de \$5,998.31 por pago de diferentes bienes y servicios para la celebración del día del padre dentro del programa "Apoyo al adulto Mayor" (ANEXO 3)

El artículo 68 del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.



Los municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente...

El Código Municipal, establece:

Artículo 4: "Compete a los Municipios: 4. La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; INTERPRETACIÓN AÚTENTICA\*  
Art. 1.- Interpretese auténticamente el Art. 4 numeral 4 del Código Municipal, así:

"Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades:

1. Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo.
2. Contratación de personal para la instrucción y enseñanza de cualquier disciplina deportiva o recreativa a desarrollarse dentro de la jurisdicción del municipio, siempre y cuando estas asociaciones deportivas pertenezcan y desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio.
3. La adquisición de inmuebles, construcción o mantenimiento de instalaciones, en las cuales se desarrollen las actividades deportivas o recreativas promocionadas por la municipalidad.

Las anteriores erogaciones, dependerán de la capacidad económica de cada municipalidad, sin afectar la prestación de servicios básicos municipales y la promoción social de las necesidades primordiales de los habitantes del municipio.

Esta interpretación auténtica se considerará incorporada al tenor del numeral 4, del artículo 4 del Código Municipal, y sus efectos se retrotraerán a la fecha de entrada en vigencia del Código Municipal".

Artículo 31 numeral 4 "Son Obligaciones del Concejo, Realizar la Administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".



Artículo 125-B literal b: "Todos los ciudadanos domiciliados en el municipio tienen derecho a: b) Ser informados de las decisiones gubernamentales que afecten al desarrollo local..."

Artículo. 125-C literal a: "La municipalidad tiene la obligación de: a) Garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el Art. 125-B".

El artículo 6 literal h) de la Ley de Ética Gubernamental, expresa: "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado".

El artículo 207 de la Constitución de El Salvador, establece: "Los fondos Municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse si no en servicios y para provecho de los municipios".

El artículo 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes autorizaron el pago con FODES 75% sin asegurar que dichas donaciones hayan producido un beneficio y/o desarrollo social generalizado.

La deficiencia ocasionó que se realizaran erogaciones de fondos por un monto de \$24,104.51, de fondos FODES 75% sin tener claridad que los programas de apoyo social hayan cumplido con los objetivos, pudiéndose invertir estos fondos en proyectos y programas en beneficio de la población en general.

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de enero el Concejo Municipal manifestaron: "Respecto de la deficiencia señalada en el presente hallazgo, consideramos que no se adecua a la prohibición a que hace referencia el Art. 68 del Código Municipal, ya que el numeral 4 del Art. 4 del Código Municipal en cuanto a las competencias del municipio, textualmente prevé que es competencia de la municipalidad la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. Y para el caso de la inversión ejecutada en los programas "Apoyo a la Educación", "Fomento y Apoyo al Deporte 2019", "Fomento y Desarrollo de Actividades, Económicas, Culturales, Religiosas, Sociales y Turísticas 2019", y programa "Apoyo al Adulto Mayor", se ha cumplido con los fines regulados en las competencias municipales.

Tal como puede observarse en cada una de los perfiles de los programas que oportunamente fueron presentados a esta auditoría, la naturaleza de cada egreso fue con la finalidad de promover la participación ciudadana en eventos colectivos, por lo que, si efectivamente existió un beneficio a los habitantes de este municipio, habiéndose incentivado una serie de actividades y el comercio local.

En razón de lo anterior se solicita que esta deficiencia sea considerada como una deficiencia menor y no se eleve a la categoría de reparo."

En nota de fecha 25 de marzo de 2021 suscrita por el Concejo Municipal excepto el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "En este señalamiento sin afán de contradecir a los auditores, la naturaleza de cada egreso fue con la finalidad de promover la participación ciudadana en eventos colectivos, por lo que, si efectivamente existió un beneficio a los habitantes de este municipio, habiéndose incentivado una serie de actividades y el comercio local.

Consideramos que el criterio que manifiestan los auditores no es certero ya que la recreación es un derecho de la población y con este tipo de eventos se logra dar entretenimiento y evitar el incremento a la violencia, apoyo a aquellas personas que son de escasos recursos y que un momento de alegría ayuda a mejorar el ambiente familiar en cada hogar. Recordando que cada municipio tiene diferentes necesidades y los momentos de recreación son de una gran ayuda para la sociedad.

Como lo solicitan desglosarlo por cada literal realizamos los siguientes comentarios:

- a) La compra de juguetes es una ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA, ya que esto motiva a los niños y niñas más necesitados que no tienen



- el alcance de poder disfrutar de un juguete en temporada navideña, no podemos anexar más que fotos que comprueben la entrega que eso permite comprobar con cada sonrisa de alegría de cada niño el beneficio que coacciona a cada comunidad.
- b) La colaboración para premiación de alfombras, es una actividad que motiva a los ciudadanos a ser parte de las costumbres religiosas y sobre todo incentiva al turismo a visitar el municipio, logrando con esto un incremento en las actividades económicas de San Julián, no podemos verlo solo del lado del señalamiento ya que la colaboración es mínima al todo el beneficio que tiene económicamente para los emprendedores del municipio. De igual forma ayuda a fomentar las actividades religiosas.
  - c) Los adultos mayores son uno de los sectores más vulnerables en San Julián, al realizarles dicha celebración se fomentó un momento de sano esparcimiento y se beneficia a este sector que se encuentra tan abandonado a nivel nacional en nuestro país, es considerado una actividad productiva para nuestros adultos mayores. Aclarando el día del padre fue realizado solo con el sector del adulto mayor del municipio.

En razón de lo anterior se solicita que esta deficiencia sea considerada como una desvanecida, ya que el impacto que tiene cada una de estas actividades si son de beneficio social".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, llegamos a determinar que éstos no desvanecen la observación debido a:

- a) Inicialmente presentaron una respuesta general aun considerando que la observación abarca 5 literales, por lo que no se han pronunciado por cada uno de ellos; que si bien se recibieron los "perfiles" en el transcurso de la auditoria, estos solo contaban de un presupuesto, careciendo de información, situación que fue comunicada dentro de este examen, pero sin embargo lo que se esta cuestionando son las donaciones en efectivo y en bienes, y que éstas hayan producido un beneficio y/o desarrollo social generalizado entre los habitantes del municipio. Por lo que se denota que faltan puntos, entre los cuales se destacan que no se muestra evidencia de un cambio situacional de la población, además, de la falta de transparencia y equidad en los gastos y entrega de dinero, cabe destacar que los fondos utilizados fueron FODES 75% los cuales no demuestran que beneficio directo recibió la población en general ya que al ser premios en efectivo se individualiza el beneficio dejando de lado a la mayoría de la población.
- b) Posteriormente, sí brindaron explicación por cada uno de los hechos señalados, pero no soportaron sus afirmaciones con prueba documental, como registros y los controles utilizados que demostrarán que los beneficiarios efectivamente los recibieron. Así como el impacto en la población y resultados que se obtuvieron por las inversiones que se realizaron con dichos fondos.  
Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



## **15. PERSONAL NO CONTEMPLADO EN LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, Y NO GOZAN DE PRESTACIONES DE LEY**

Comprobamos que dentro de los programas: "Seguridad Municipal 2019", "Recolección de desechos sólidos 2019" y el proyecto: "Mantenimiento y Reparación de Bienes Municipales de Uso Público 2019", se encuentran empleados los cuales no están incorporados en la Carrera Administrativa Municipal, siendo estos asignados para trabajos relacionados con los servicios generales propios de la institución y a los cuales se les puede comprobar la subordinación y horario laboral, a estos empleados tampoco se le proporcionaron las prestaciones sociales del ISSS Y AFP'S (ANEXO 4).

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece:

Artículo 9, que tiene como título Nivel Operativo: "A este nivel pertenecen los empleados con funciones de apoyo a los servicios generales propios de la institución."

Artículo 11: "Son funcionarios o empleados de carrera los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los artículos 6, 7, 8 y 9 de esta ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo. La relación de servicio se regulará por esta ley. Únicamente quedan excluidos de la carrera administrativa municipal, los servidores contemplados en el Artículo 2 de esta ley."

El artículo 3 de la Ley del Seguro Social, establece: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependen de un patrono."

El artículo 47 del Reglamento para a aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo, está obligado a descontar a los asegurados al momento de efectuar el pago de Salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos."

El artículo 7 de la Ley del Sistema de Ahorro Para Pensiones, establece: "La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.

Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello.

Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores.

Toda persona sin relación de subordinación laboral quedará afiliada al Sistema, con la suscripción del contrato de afiliación en una Institución Administradora."



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes no garantizaron los derechos de sus trabajadores de estar incorporados en el Régimen Administrativo Municipal y además omitió brindarles las prestaciones sociales.

La deficiencia ocasionó que el personal no tenga acceso a las salud y previsión social, y que la Municipalidad corre el riesgo de incurrir en la imposición de multas por vulnerar los derechos laborales.

## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 22 de enero de 2021, el Concejo Municipal, manifestó: "El presente hallazgo indica como deficiencia que en los programas "Seguridad Municipal 2019" y "Recolección de Desechos Sólidos" se encuentran empleados que no están agregados a la Carrera Administrativa Municipal, siendo estos empleados para trabajos relacionados con los servicios generales propios de la institución y a los cuales se les puede comprobar subordinación y horario laboral.

La condición antes relacionada señala que infringe los artículos 9 y 11 de la LCAM, Art. 3 de la Ley del Seguro Social, Art. 47 del Reglamento de Aplicación del Régimen del Seguro Social, y Art. 7 de la Ley del Sistema de Ahorro de Pensiones.

Respecto de lo anterior, se considera que existe una errónea interpretación de la ley y de las potestades regladas habilitantes dentro de la administración municipal, por los argumentos siguientes:

En la jurisprudencia constitucional se ha establecido de forma reiterada que los servidores públicos pueden clasificarse con relación a la titularidad del derecho a la estabilidad laboral en: 1. empleados y funcionarios públicos comprendidos en la carrera administrativa y, por lo tanto, protegidos por la Ley de Servicio Civil, o la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en el caso de los servidores municipales; 2. empleados y funcionarios públicos excluidos de la carrera administrativa, pero protegidos por leyes especiales como la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa; 3. empleados públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos de confianza, ya sea personal o política; 4. funcionarios públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos políticos, y 5. Empleados vinculados a la administración por contrato individuales de trabajo, que según la sentencia de amparo de la Sala de lo Constitucional 2-2011, donde concluyó que, debía modificarse un criterio jurisprudencial previo, estableciendo desde ese precedente en lo relativo a la estabilidad laboral de quienes sirven al Estado mediante un contrato, en el sentido que la sola invocación de un contrato de servicios personales no es suficiente para tener por establecido, in limine, que la naturaleza de la prestación de servicios realizada por una persona a favor del Estado es eventual o extraordinaria; por ende, la finalización de la vigencia del plazo de un contrato no es el criterio determinante para excluir, liminalmente y sin más, la estabilidad de quienes están vinculados con el Estado bajo esa modalidad, ya que, en definitiva, el trabajo no varía su esencia por la distinta naturaleza del acto o de la formalidad que le dio origen a la relación laboral. Por su parte la Sala de lo Contencioso Administrativo replicó el anterior precedente y reiteradamente ha dicho: "--- debe señalarse que la finalización de la vigencia de un contrato no es el criterio determinante para excluir, liminalmente y sin más la estabilidad de quienes están vinculados bajo esa



modalidad, ya que, en definitiva, el trabajo no varía su esencia por la distinta naturaleza del acto o de la formalidad que le dio origen a la relación laboral"

En conclusión, que existan vínculos laborales por contrato en los referidos programas donde se desarrollan en esencia Servicios Públicos, no quebranta los criterios normativos señalados en el presente hallazgo y por tanto debe considerarse superada la observación."

En la otra dan respuesta al personal del proyecto "Mantenimiento y Reparación de Bienes Municipales de Uso Público 2019", en donde manifestaron: "La condición antes relacionada señala que infringe el Art. 3 de la Ley del Seguro Social, Art. 47 del Reglamento de Aplicación del Régimen del Seguro Social, y Art. 7 de la Ley del Sistema de Ahorro de Pensiones.

Respecto de lo anterior, se considera que existe una errónea interpretación de la ley y de las potestades reguladas habilitantes dentro de la administración municipal, por los argumentos siguientes:

En la jurisprudencia constitucional se ha establecido de forma reiterada que los servidores públicos pueden clasificarse con relación a la titularidad del derecho a la estabilidad laboral en: 1. empleados y funcionarios públicos comprendidos en la carrera administrativa y, por lo tanto, protegidos por la Ley de Servicio Civil, o la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en el caso de los servidores municipales; 2. empleados y funcionarios públicos excluidos de la carrera administrativa, pero protegidos por leyes especiales como la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa; 3. empleados públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos de confianza, ya sea personal o política; 4. funcionarios públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos políticos, y 5. Empleados vinculados a la administración por contrato individuales de trabajo, que según la sentencia de amparo de la Sala de lo Constitucional 2-2011, donde concluyó que, debía modificarse un criterio jurisprudencial previo, estableciendo desde ese precedente en lo relativo a la estabilidad laboral de quienes sirven al Estado mediante un contrato, en el sentido que la sola invocación de un contrato de servicios personales no es suficiente para tener por establecido, in limine, que la naturaleza de la prestación de servicios realizada por una persona a favor del Estado es eventual o extraordinaria; por ende, la finalización de la vigencia del plazo de un contrato no es el criterio determinante para excluir, liminalmente y sin más, la estabilidad de quienes están vinculados con el Estado bajo esa modalidad, ya que, en definitiva, el trabajo no varía su esencia por la distinta naturaleza del acto o de la formalidad que le dio origen a la relación laboral. Por su parte la Sala de lo Contencioso Administrativo replicó el anterior precedente y reiteradamente ha dicho: "--- debe señalarse que la finalización de la vigencia de un contrato no es el criterio determinante para excluir, liminalmente y sin más la estabilidad de quienes están vinculados bajo esa modalidad, ya que, en definitiva, el trabajo no varía su esencia por la distinta naturaleza del acto o de la formalidad que le dio origen a la relación laboral"

En conclusión, que existan vínculos laborales por contrato en los referidos programas donde se desarrollan en esencia Servicios Públicos, no quebranta los criterios normativos señalados en el presente hallazgo y por tanto debe considerarse superada la observación".



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, determinamos que en lo expuesto por la administración, se asegura que se ha incurrido en una errónea interpretación de la Ley (en la formulación de la deficiencia comunicada), luego se hace referencia a jurisprudencia, limitándose a copiar textualmente una línea jurisprudencial, sin emitir ningún razonamiento, justificación o evidencia que conlleve a establecer en que consiste la errónea interpretación, además, tal línea jurisprudencial no fundamenta ni ilustra el por qué se podría incurrir en una errónea interpretación de la Ley con la deficiencia formulada, además con dicho texto, no justifica el mandato o el fundamento legal que autoriza o habilita a la Municipalidad para omitir el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en favor de sus empleados (como es la no incorporación al régimen de la Carrera Administrativa municipal y el no pago de seguridad social y AFP) en ese sentido, el texto jurisprudencial copiado, lejos de justificar y dar la razón a los cuentadantes, sirve para reforzar el fundamento legal sobre la OBLIGACIÓN LEGAL de la Municipalidad de ejecutar los actos administrativos legalmente correctos para que sus empleados gocen de la protección legal en su relación jurídico laboral para con la municipalidad.

Después de transcurridos los diez días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos y lectura de borrador de informe enunciado en el artículo 4, el Concejo Municipal no presentó nuevos comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 16. PAGO DE REMUNERACIONES Y AGUINALDO CON FODES 75%

Comprobamos que con el FODES 75%, se cancelaron gastos que no corresponden a inversión, como remuneraciones, aguinaldos y servicios profesionales de diferentes proyectos y programas, así:

- a) Pago de aguinaldos a empleados contratados bajo diferentes programas, por un monto de \$11,032.34 según detalle:

No. DE PROGRAMA	PROGRAMA	No. REGISTRO CONTABLE	FECHA	MONTO (\$)
0810000024	Fomento y apoyo al deporte	12-000479	04/12/2019	2,070.00
0510000011	Recolección final de desechos solidos	12-000410	04/12/2019	1,240.00
1090000012	Programa de seguridad municipal	12-000516	04/12/2019	2,998.34
0711000005	Fomento y apoyo a la salud	12-000433	04/12/2019	984.00
0911000005	Fomento y apoyo a la educación	12-000573	04/12/2019	1,155.00
0540000001	Medio ambiente y gestión de riesgo	12-000442	04/12/2019	305.00



No. DE PROGRAMA	PROGRAMA	No. REGISTRO CONTABLE	FECHA	MONTO (\$)
0620000025	Mantenimiento y reparación de bienes municipales	12-000609	04/12/2019	2,280.00
			<b>Total</b>	<b>11,032.34</b>

- b) Pago de remuneraciones a personal de los programas: "Seguridad Municipal 2019" y "Recolección de Desechos Sólidos 2019", por un monto de \$57,680.12, los cuales realizan actividades propias de la institución, por lo que no debe de ser pagado con este fondo.
- c) En remuneraciones \$27,360.00 y aguinaldos \$2,280.00, totalizando \$29,640.00 en el proyecto: "Mantenimiento y Reparación de Bienes Municipales de Uso Público 2019".

N°	CONCEPTO	MONTO (\$)
1	Planilla de salarios del mes de enero de 2019	2,280.00
2	Planilla de salarios del mes de febrero de 2019	2,280.00
3	Planilla de salarios del mes de marzo de 2019	2,280.00
4	Planilla de salarios del mes de abril de 2019	2,280.00
5	Planilla de salarios del mes de mayo de 2019	2,280.00
6	Planilla de salarios del mes de junio de 2019	2,280.00
7	Planilla de salarios del mes de julio de 2019	2,280.00
8	Planilla de salarios del mes de agosto de 2019	2,280.00
9	Planilla de salarios del mes de septiembre de 2019	2,280.00
10	Planilla de salarios del mes de octubre de 2019	2,280.00
11	Planilla de salarios del mes de noviembre de 2019	2,280.00
12	Planilla de salarios del mes de diciembre de 2019	2,280.00
13	Planilla de aguinaldos de 2019	2,280.00
<b>TOTAL</b>		<b>29,640.00</b>

- d) Pago por Servicios Profesionales en el Departamento de Urbanismo e Infraestructura por \$6,600.00 en el proyecto "Pre Inversión FODES 75%", los que no están dentro del 5% para gastos de preinversión.

N°	CONCEPTO	PROFESIONAL	MONTO (\$)
1	Pago por servicios profesionales en el Departamento de Urbanismo e Infraestructura del mes de enero de 2019	[REDACTED]	1,000.00
2	Pago por servicios profesionales en el Departamento de Urbanismo e Infraestructura del mes de febrero de 2019	[REDACTED]	800.00
3	Pago por servicios profesionales en el Departamento de Urbanismo e Infraestructura del mes de marzo de 2019	[REDACTED]	800.00
4	Pago por servicios profesionales en el Departamento de Urbanismo e Infraestructura del mes de abril de 2019	[REDACTED]	800.00
5	Pago por servicios profesionales en el Departamento de Urbanismo e Infraestructura del mes de mayo de 2019	[REDACTED]	800.00
6	Pago por servicios profesionales en el Departamento de Urbanismo e Infraestructura del mes de junio de 2019	[REDACTED]	800.00
7	Pago por servicios profesionales en el Departamento de Urbanismo e Infraestructura del mes de junio de 2019	[REDACTED]	800.00



N°	CONCEPTO	PROFESIONAL	MONTO (\$)
8	Pago por servicios profesionales en el Departamento de Urbanismo e Infraestructura del mes de julio de 2019		800.00
TOTAL			6,600.00

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El artículo 10 del Reglamento para el Desarrollo Económico y Social, prescribe: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. De dicho



25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jorales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.

El artículo 12 del referido Reglamento para el Desarrollo Económico y Social, prescribe: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de Pre-inversión, para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes no cumplieron con su obligación al autorizar el pago de planillas y el pago de aguinaldos con FODES 75%, así como el Tesorero realizó el pago, no obstante que existe disposición legal expresa que limita el uso de dichos fondos para este fin.

Como consecuencia, se afectó el fondo el FODES 75% por un monto de \$104,952.46 limitando la inversión de obras para el municipio.

## **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 22 de enero de 2021, el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal manifestaron: "Los trabajadores por contrato en los programas "Seguridad Municipal 2019" y "Recolección de Desechos Sólidos", realizan una actividad que por su naturaleza es un servicio público, cuya prestación está permitida según la interpretación auténtica del Art. 5 de dicha Ley del FODES, decretada por la Asamblea Legislativa mediante decreto 539 del 03 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial número 42, tomo 342, del 02 d3e marzo de 1999, que dice:



“Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio (...).”

Valga ahora mencionar que la ley del FODES utiliza el concepto jurídico “Servicios”, y por “Servicio Público” debe entenderse según el tratadista Miguel S. Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo Tomo II, como toda actividad realizada por un ente público o privado orientado a satisfacer las necesidades colectivas o generales de la población. En este sentido, si la naturaleza jurídica de los vínculos generados con las personal comprendidas en los programas antes mencionados es de ser de carácter laboral, por principio general que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, siendo los contratos de naturaleza laboral y estando habilitado el financiamiento de servicios públicos según la Ley del FODES y su reglamento, el pago entonces de aguinaldo y otras remuneraciones no violenta la ley y por tanto esta deficiencia debe considerarse con superada.”

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal, llegamos a determinar que, no se desvanece la observación, al contrario, la confirman, debido a que se menciona que las actividades que realizan el personal contratado, es un servicio público, quedando claro que no son actividades dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, que es para lo cual los fondos FODES 75% deben ser invertidos, si no que la naturaleza de las actividades realizadas por estos trabajadores se encamina en prestar un servicio de recolección de desechos sólidos, de seguridad de los bienes municipales, y de servicios profesionales de auxiliar del Departamento de Urbanismo y Infraestructura; actividades propias de la razón de ser de la entidad, por lo que se confirma que estos fondos no son los que se debieron haberse utilizado.

Después de transcurridos los diez días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos y lectura de borrador de informe enunciado en el artículo 4, el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal no presentaron nuevos comentarios.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## **17. DEFICIENCIAS EN LA ENTREGA DE LÁMINA**

La Administración Municipal erogó la cantidad total de \$8,000.00 del Fondo FODES 75% en la compra de lámina sin evidenciar lo siguiente:

- a) Que la adquisición de láminas fuera dirigida a la reparación de viviendas de interés social.
- b) Que los beneficiarios efectivamente sean habitantes del municipio.
- c) Sin estudios técnicos pertinentes para demostrar que se tuviese la capacidad financiera para realizar dicho gasto.



- d) No se documentó la escases de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados con la entrega de las laminas
- e) Que la entrega de láminas cumpliera con el principio de generalidad, es decir dar accesos equitativos a todos los ciudadanos domiciliados en el municipio.

CONCEPTO	No. CHEQUE	MONTO (\$)	No. FACTURA	PROVEEDOR
Compra de 100 docenas de lámina para entrega a personas de escasos recursos.	13	8,000.00	1445	[REDACTED]

El Código Municipal establece:

Artículo 4 numeral 16: "Compete a los Municipios. La promoción y financiamiento para la construcción o reparación de viviendas de interés social de los habitantes del municipio, siempre y cuando la municipalidad tenga la capacidad financiera para su realización y que la misma documente la escases de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados con la adquisición o reparación de la vivienda según corresponda"

Artículo 125-B literal b: "Todos los ciudadanos domiciliados en el municipio tienen derecho a: b) Ser informados de las decisiones gubernamentales que afecten al desarrollo local..."

Artículo. 125-C literal a: "La municipalidad tiene la obligación de: a) Garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el Art. 125-B".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes aprobaron el perfil y posterior la erogación por compra de lámina, sin cerciorarse que el gasto estuviera referido a los supuestos legales expresamente establecidos.

La deficiencia ocasionó que, el gasto por un monto de \$8,000.00 se haya realizado con falta de transparencia y equidad en manejo de los fondos municipales y que tampoco se tenga la seguridad que los fondos erogados hayan sido utilizados para los fines establecidos.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación fue comunicada al Concejo Municipal, en nota de fecha 12 de enero de 2021. Sin obtener comentarios a la fecha.

Después de transcurridos los diez días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos y lectura de borrador de informe enunciado en el artículo 4, el Concejo Municipal no presentó nuevos comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



## 18. DEFICIENCIAS EN LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR

Comprobamos deficiencias en la adquisición de camión recolector, Marca Internacional, combustible diésel, año 2002 transmisión automática, capacidad 15 toneladas, placas C104330 cuyo monto de adquisición asciende a \$40,000.00 tal como se detallan a continuación:

- a) Se incumplió con el proceso de contratación en cuanto a que no hay constancia de haberse generado competencia, ya que, no se solicitaron al menos tres cotizaciones, a pesar de que el monto de adquisición es mayor a 20 salarios mínimos y menor a 160.
- b) Se acordó el pago de \$40,000.00 sin que existiera una motivación técnica respaldada en evidencia pertinente que justifique el por qué se decidió por un valor que supera en \$26,500.00 al valúo presentado por [REDACTED], y [REDACTED] (quien le asigna al vehículo adquirido el valor de \$13,500.00)

VALÚO	FECHA	REALIZADOR DEL VALÚO	MONTO DEL VALÚO (\$)	COMENTARIO
1er. valúo	S/F	[REDACTED]	45,000.00	Presentado por el vendedor
2do valúo	31/08/19	[REDACTED]	13,500.00	Pagado con fondos municipales
3er valúo	10/09/19	[REDACTED]	40,000.00	

- c) No se exigió garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de bienes.

El Código Municipal, establece:

Artículo 31 numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Artículo 94: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Artículo 20 Bis. Literal c: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse".



Artículo 31: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes."

Artículo 40: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; ..."

Artículo 61: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.

Artículo 62: "En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley.

La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda.

Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes."

El Reglamento Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

El Artículo 3: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

b) Libre competencia



Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley.

d) **Ética Pública**

Principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

e) **Transparencia**

Actuar de manera accesible, para que toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo, pueda conocer de los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones y si las actuaciones del servidor público son apegadas a la Ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.

g) **Probidad**

Actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad.

i) **Racionalidad del Gasto Público**

Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones”.

La deficiencia fue originada por:

- a) El Jefe de la UACI, que incumplió su deber legal de gestionar adecuadamente el proceso de adquisición ordenado por el Concejo, y a que el Concejo Municipal aprobó la erogación sin exigir la realización del proceso de adquisición que generara competencia.
- b) El Concejo Municipal, quienes aprobaron la erogación por un monto de \$40,000.00 a pesar de que el precio no era razonable, sin considerar el valuó emitido por Gibson.

Como consecuencia de la omisión de generación de competencia y la falta de justificación del monto erogado, ocasionó una disminución de los fondos FODES 75% por un monto de \$26,500.00, los cuales pudieron haber sido utilizados para la realización de otras inversiones en beneficio de la población.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 22 de enero de 2021, el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI manifestaron: “Respecto de la deficiencia señalada en el presente hallazgo, consideramos que, si existió motivación técnica al momento de la decisión de la compra del camión recolector, tomando en cuenta que son tres las opiniones por medio de valuó y al analizarlas las de [REDACTED] eran las que coincidían más técnicamente y la de [REDACTED] estaba fuera de una realidad comercial, de igual forma se tomaron consideraciones al momento de la negociación que favorecen a la Municipalidad como la fue el pago en dos cuotas del mismo.

No se presentó más ofertas por no haber tenido más ofertantes y se dio seguimiento a lo indicado por el Concejo Municipal en base a los acuerdos correspondientes.”



En nota de fecha 25 de marzo de 2021 la Jefa UACI, manifestó: "En este caso comentarles que mi persona se basó en darle seguimiento a los acuerdos presentados por el Concejo en el cual le ordenaron al Sr. Alcalde Municipal para que realizara las negociaciones respectivas y al tesorero para que pagara la misma, en ningún momento se me ha dado indicación a mi persona para el trámite de la misma".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios vertidos por el Concejo Municipal y la Jefe UACI, es importante señalar que:

- a) El valuó que tienen el precio más alto fue presentado por el vendedor y el precio más bajo por la empresa con trayectoria que se dedica a este rubro.
- b) Por otra parte, es de señalar que mencionamos que uno de los sentidos de la deficiencia comunicada es la falta de justificación técnica para aclarar el por qué el Concejo se apartó del cumplimiento legal de austeridad y de razonabilidad del gasto, al aceptar un precio mayor teniendo otro valuó en los que existía una diferencia importante o significativa, que tenía que ser determinante para la toma de decisiones.
- c) La administración asegura en sus comentarios que, sí hubo una justificación técnica, sin embargo, en ninguno de los documentos analizados aparece dicha justificación, tampoco explican o evidencia las circunstancias o condiciones que obligaban a tomar ese precio y no el menor. Además, respecto al comentarios que los tres valuós son tres opiniones, por ningún medio de valuó equivalen a cotizaciones, se aclara que los valuós no constituyen cotizaciones debido a que las cotizaciones deben de provenir de diferentes ofertantes y contener los precios de tres bienes.
- d) El argumento de que no se presentaron más oferentes no es justificación alguna ya que eso pudo evitarse realizando las respectivas publicaciones en el portal de COMPRASAL.
- e) La Jefa UACI, no presento evidencia que respalde sus últimos comentarios, pues no demostró que ella no participó en el proceso de la adquisición de dicho camión.

Después de transcurridos los diez días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos y lectura de borrador de informe enunciado en el artículo 4, el Concejo Municipal no presentó nuevos comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 19. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS

Comprobamos deficiencias en el proceso de adjudicación de los servicios por formulación, supervisión y realización de los proyectos ejecutados por la municipalidad, las cuales detallamos a continuación:

- a) El departamento de Urbanismo e Infraestructura (Unidad solicitante) no se garantizó que los servicios en las obras ejecutadas estén en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC).



- b) El departamento de Urbanismo e Infraestructura (Unidad solicitante) no le envía los requerimientos y/o solicitudes para la adquisición de servicios en la ejecución de los proyectos a la UACI, así mismo, no adjunta la propuesta de los términos de referencias.
- c) La UACI no tiene evidencia documental que demuestre haber adecuado conjuntamente con el departamento de Urbanismo e Infraestructura los términos de referencias.
- d) La UACI no tiene evidencia documental que demuestre haber verificado la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) para iniciar los procesos de los servicios en la ejecución de las obras.
- e) La UACI no tiene evidencia documental de haber modificado la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) y que haya incorporado los proyectos ejecutados.

Se detalla:

Nº	PROYECTO	OBSERVACIONES	MONTO (\$)
1	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Caserío Casa Blanca Tramo III, Municipio de San Julián.	Para la formulación y supervisión no hay requerimiento ni términos de referencia (TR).	24,931.03
2	Remodelación, iluminación, construcción de cerca y construcción de graderío en cancha de Colonia El Carmen, Municipio de San Julián	Para la supervisión y realización no hay requerimiento. Para la adjudicación no hay términos de referencia (TR).	50,217.33
3	Colocación de Mezcla Asfáltica de Calle de Acceso a Escuela de Colonia Guadalupe, Municipio de San Julián	Para la formulación no hay términos de referencia (TR), realización y supervisión no hay requerimiento ni términos de referencia (TR).	48,552.84
4	Mejoramiento de Plaza El Bálsamo Municipio de San Julián	Para la supervisión y realización no hay requerimiento ni términos de referencia (TR).	50,160.00
5	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Caserío Casa Blanca Tramo II, Municipio de San Julián.	Para la formulación no hay TR y en la supervisión no hay requerimiento ni términos de referencia (TR).	76,910.30

El artículo 20 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

- a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;
- b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;



- c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;
- d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;
- e) Adecuar conjuntamente con la UACI, las bases de licitación o de concurso, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente Ley, según el tipo de contratación a realizar;
- f) Dar respuesta oportuna a las consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas que realice la UACI;
- g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición;
- h) Cualquier otra responsabilidad que establezca la presente Ley".

El literal f) del artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;...".

El artículo 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato".

El artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.

Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas".

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, prescribe en sus numerales lo siguiente:

#### "6.5.1.1 Solicitud de contratación - (Unidad Solicitante)



- La Unidad Solicitante presentará a la UACI las solicitudes o requerimientos de obras, bienes o servicios (Anexo B4) que se encuentren contenidas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (PAAC), previa verificación de las existencias en el almacén y adjuntando los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio; así como la propuesta de la persona idónea para Administrador del Contrato u Orden de Compra.
- En caso que lo requerido no esté contenido en la PAAC, la Unidad Solicitante deberá realizar las gestiones ante la Autoridad Competente, a efecto de obtener la autorización del objeto de la solicitud, ya sea por ajuste o adición de la necesidad a la PAAC. Autorizado el ajuste o adición, la Unidad Solicitante deberá gestionar ante la UFI o quien haga sus veces para la cobertura presupuestaria y aprobada la disponibilidad, gestionará ante la UACI para la incorporación a la PAAC”.

“6.5.1.3 Adecuación de términos de referencia o especificaciones técnicas- (UACI- Unidad Solicitante)

- La UACI, cuando sea necesario, coordinará el trabajo para la adecuación conjunta de los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas (Anexo A - Documentos y Guías Estándar 6.22.8), el cual podrá estar integrado por la unidad solicitante, el Jefe de la UACI o designado, en caso de ser necesario La UACI podrá convocar a un grupo de trabajo cuando por la naturaleza de la obra, bien o servicio a contratar lo requiera, el cual podrá estar integrado por la Unidad Solicitante, el Jefe de la UACI o designado, un experto en la materia y un asesor legal; terminado el documento con el aporte de cada uno de los participantes en función de sus atribuciones.
- Los instrumentos de contratación deberán incluir si se permiten la subcontratación y se otorgará anticipo y los términos en que éstos podrán realizarse; así como la adjudicación parcial siempre que el objeto de contratación sea susceptible de utilización o aprovechamiento por separado.
- Finalizados los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, la UACI remite a la Autoridad Competente o su designado, la propuesta de los miembros que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) si aplicare y del Administrador de Contrato u Orden de Compra para su nombramiento”.

La deficiencia fue originada por:

- a) El Jefe del Departamento de Urbanismo e Infraestructura, como unidad solicitante en la ejecución de los proyectos desconoce el contenido de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC). Además, no remitió los requerimientos para la adquisición de servicios en la ejecución de los proyectos a la UACI, adjuntándole la propuesta de los términos de referencias
- b) La Jefa UACI, no exigió que se le adjunten los términos de referencias a los requerimientos de servicios en la ejecución de los proyectos. Además, no tiene definido el procedimiento para verificar y modificar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) en los procesos de los servicios en la ejecución de las obras.



Como consecuencia, los procesos de adquisición de servicios en la ejecución de proyectos no se realizaron conforme a los requisitos establecidos, lo que provocó que el Concejo Municipal no se asegurara que la supervisión de los proyectos se haya brindado de acuerdo a los requerimientos.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 22 de enero de 2021, suscritas por el Jefe del Departamento de Urbanismo e Infraestructura y la Jefa UACI, manifestaron: "El supuesto señalado en la deficiencia a, b, c, d, e, f, g y ,h consideramos que es falso, ya que primero los requerimientos mencionados son presentados por el Concejo en los acuerdos respectivos; los términos de referencia indagando fueron encontrados en otros archivos que por error no fueron incorporados en los respectivos expedientes, por lo cual en razón de lo anterior se solicita con el respeto que se merecen sean tomados en cuenta las pruebas presentadas y que esta deficiencia sea considerada superada o como una deficiencia menor y no se eleve a la categoría de reparo".

En nota de fecha 25 de marzo de 2021 el Jefe del Departamento de Urbanismo e Infraestructura y la Jefa UACI, manifestaron prácticamente lo mismo, excepto que la Jefa UACI agrego el segundo párrafo: "Ante los nuevos comentarios de los auditores vale aclarar que en ningún momento he manifestado que sea un error involuntario los cuales no forman parte de los procesos de adquisición de servicios en la ejecución de proyectos y de los respectivos expedientes, sino que literalmente comentamos lo siguiente: "los términos de referencia indagando fueron encontrados en otros archivos que por error no fueron incorporados en los respectivos expedientes". Por lo cual si se encontraban en otro expediente, pero que ya fueron incorporados donde corresponde".

"Con respecto al requerimiento no comparto el criterio de los auditores, ya que como manifiesta los acuerdos son decisiones y Surtirán efectos inmediatamente. Por lo cual no es un requerimiento según los auditores, pero puedo manifestar que es una orden".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Jefe del Departamento de Urbanismo e Infraestructura y la Jefa UACI, concluimos que:

- a) No demostraron haber elaborado los requerimientos y términos de referencias para la formulación de carpetas técnicas, supervisión y realización de los proyectos señalados en la observación, debido a que los acuerdos municipales no son requerimientos, sino decisiones que toma el Concejo Municipal sobre la administración.
- b) Con respecto a los términos de referencia presentados, ellos mismos manifiestan que fue un error involuntario, los cuales no forman parte de los procesos de adquisición de servicios en la ejecución de los proyectos y de los respectivos expedientes, lo cual solo ratifica lo señalado en el literal b de la condición, que es el hecho que no se adjunta la propuesta de los términos de referencias.  
Por lo tanto, la observación se mantiene.



## 20. DEFICIENCIAS EN LA PRIORIZACIÓN, ADJUDICACIÓN DE FORMULACIÓN, SUPERVISIÓN Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS

Comprobamos deficiencias en la priorización, adjudicación de formulación de carpetas técnicas, supervisión y realización del proyecto "Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Calle a Caserío Casa Blanca Tramo I, II y III"; financiado con préstamo proveniente del [REDACTED], así:

- a) En sesión extraordinaria del 10 de enero de 2019, el Concejo Municipal acordó priorizar la realización del proyecto dividiéndolo en tres tramos, aun cuando contaban con la disponibilidad financiera del préstamo de \$2,000,000.00, pudiéndolo considerar de forma individual.
- b) En sesión ordinaria del 18 de febrero de 2019, el Concejo Municipal adjudicó los servicios profesionales para la realización de las Carpetas Técnicas de los tramos I, II y III, por un monto de \$5,711.70, aun cuando contaban con la disponibilidad financiera del préstamo de \$2,000,000.00, pudiéndolo considerar de forma individual y no fraccionándolo.

N°	PROYECTO	FORMULADOR	MONTO (\$)
1	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Calle a Caserío Casa Blanca Tramo I, Cantón Los Lagartos Municipio de San Julián.	[REDACTED]	989.27
2	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Calle a Caserío Casa Blanca Tramo II, Cantón Los Lagartos Municipio de San Julián.	[REDACTED]	3,664.90
3	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Calle a Caserío Casa Blanca Tramo II, Cantón Los Lagartos Municipio de San Julián.	[REDACTED]	1,057.53
<b>TOTAL</b>			<b>5,711.70</b>

- c) El Concejo Municipal adjudicó los servicios profesionales para la Supervisión de los tramos II y III, por un monto de \$4,700.00.

N°	PROYECTO	SUPERVISOR	MONTO (\$)
1	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Calle a Caserío Casa Blanca Tramo II, Cantón Los Lagartos Municipio de San Julián.	[REDACTED]	3,650.00
2	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Calle a Caserío Casa Blanca Tramo III, Cantón Los Lagartos Municipio de San Julián.	[REDACTED]	1,050.00
<b>TOTAL</b>			<b>4,700.00</b>



- d) El Concejo Municipal ejecutó el proyecto "Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Calle a Caserío Casa Blanca Tramo III, Cantón Los Lagartos Municipio de San Julián", por administración, a un monto de \$24,931.03 obviando los procesos de licitación pública, debido a que no se incorporó en la licitación pública LP 002/2019-AMSJ, donde se adjudicó el tramo II, por una cantidad de \$73,260.30, haciendo un total \$98,191.33, aun cuando contaban con la disponibilidad financiera del préstamo de \$2,000,000.00.

Nº	PROYECTO	INICIO	FINALIZACION	REALIZADOR	MONTO (\$)
1	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Calle a Caserío Casa Blanca Tramo II, Cantón Los Lagartos Municipio de San Julián.	26-08-2019	15-11-2019	[REDACTED]	73,260.30
2	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Calle a Caserío Casa Blanca Tramo III, Cantón Los Lagartos Municipio de San Julián.	02-04-2019	13-05-2019	[REDACTED]	24,931.03
<b>TOTAL</b>					<b>98,191.33</b>

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP) prescribe: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;
- c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven".

El artículo 14 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Cada proyecto debe ser aprobado por



el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes autorizaron la priorización, formulación, supervisión y realización del proyecto "Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Calle a Caserío Casa Blanca, Cantón Los Lagartos Municipio de San Julián" en tres Tramos, no ejecutándolo en una sola licitación.

Como consecuencia, al no ejecutar los proyectos de forma individual generó que el Concejo Municipal pague costos más altos por los servicios de formulación, supervisión y realización de proyectos de infraestructura.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 22 de enero de 2021, suscritas por el Concejo Municipal, manifestaron: "En relación a este supuesto existe un error de interpretación de la ley en cuyo supuesto no encuadra el hecho que se atribuye, en primer lugar, no se ha infringido en ningún momento con la normativa ya que los procesos se han respetado en base al Artículo en mención, prueba de ello en la misma observación manifiesta que uno fue ejecutado por administración y el otro por Licitación Pública sin contradecir la normativa citada.

El supuesto normativo Art. 14 de la Ley del FODES tampoco encaja con la condición o deficiencia, ya que dice cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual, que es lo que se ha realizado en el proceso, ya que cada uno de los proyectos están ubicados en puntos geográficos diferentes, que no permiten hacer un solo proyecto.

Concluyendo en esta justificación que las normativas citadas han sido cumplidas, pero no encaja la deficiencia ya que dice "DEFICIENCIA EN LA PRIORIZACIÓN, ADJUDICACIÓN DE FORMULACIÓN, SUPERVISIÓN REALIZACIÓN DE PROYECTOS", en este caso los proyectos si fueron priorizados, adjudicados tanto en la Formulación, supervisión y realización prueba de ello son los acuerdos anexos a esta contestación. De igual forma la deficiencia manifiesta que por que se elaboraron por separado y no se consideró como uno solo teniendo la disponibilidad financiera, en este caso no tiene sustento legal ya que las mencionados se comprueba que no han sido infringidos. Por lo cual consideramos que la deficiencia debe de ser desvanecida".

En nota de fecha 25 de marzo de 2021 suscrita por el Concejo Municipal excepto el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Ante el nuevo señalamiento de los auditores



no aceptamos el criterio presentado ya que la deficiencia manifiesta que por que se elaboraron por separado teniendo los fondos disponibles y que es una sola calle y no se encuentra en diferentes zonas geográficas, nosotros nos mantenemos que no es una sola calle ya que no es continua son tramos, pero lo cual los invitamos a rectificarlo y no es procedente el que nos señalen que por tener los fondos se hubiera realizado de una sola vez, ya que eso no tiene ningún sustento legal, al momento de la Auditoria comprobaron que los procedimientos están realizados acorde a la Ley y no se a cometido ninguna ilegalidad".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, concluimos que:

- a) Estos no justifican que la formulación, supervisión y realización de los proyectos Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Calle a Caserío Casa Blanca Tramo I, II y III, Cantón Los Lagartos Municipio de San Julián, se haya ejecutado de forma individual en un solo proyecto, por el contrario aceptan que se hicieron en tres proyectos; sin embargo los tres proyectos están ubicados en la misma calle que conduce al cantón Los Lagartos del Municipio de San Julián del Departamento de Sonsonate, y no en distinta zona geográfica como lo exponen en sus comentarios. Siendo importante señalar que poseían los fondos necesarios proveniente de un crédito de \$2,000,000.00 para poderlo ejecutar en una sola licitación y obtener un mejor precio.
- b) Con respecto a los segundos comentarios es de aclarar, que no es un nuevo señalamiento, por otra parte entregaron documentación que respalde su argumento, puesto que no demostraron financieramente que al momento de ejecutar cada proyecto no contaban con los recursos para poder realizarlos, y que dichos tramos se encuentran en diferentes zonas geográficas. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 6) CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados del Examen Especial a los ingresos y egresos, y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de San Julián, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, concluimos que excepto por las observaciones que se describen en el numeral 5) Resultados del Examen, en el presente informe, la ejecución presupuestaria de la municipalidad de San Julián, departamento de Sonsonate, cumple con los aspectos técnicos y legales aplicables en el período auditado.

## 7) RECOMENDACIONES

El presente informe, no contiene recomendaciones.

## 8) ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Se realizó el análisis de los dos informes de auditoría interna emitidos dentro del período sujeto a examen, determinándose que éstos no contenían hallazgos solamente observaciones.

Con respecto a la auditoría externa durante el período examinado se pudo determinar que la Municipalidad no contó con dichos servicios. Por tal razón, esta omisión ha sido observada en el desarrollo de nuestro examen, y forma parte de este de informe.

## 9) SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría firmado por la Corte de Cuentas de la República corresponde al Informe de examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de San Julián departamento de Sonsonate por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el cual contiene 28 hallazgos; sin embargo, no contiene recomendaciones, por lo tanto, no fue objeto de seguimiento.

## 10) PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a los ingresos y egresos, y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de San Julián, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 13 de abril de 2021.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”



**ANEXOS**

**ANEXO 1. DONACIÓN EFECTIVO EN EL PROGRAMA “APOYO A LA EDUCACIÓN”**

FECHA DEL CHEQUE	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO (\$)
6/9/2019	156	[REDACTED]	Colaboración mes cívico, [REDACTED]	425.00
6/9/2019	157	[REDACTED]	Colaboración mes cívico, [REDACTED]	300.00
6/9/2019	158	[REDACTED]	Colaboración mes cívico, [REDACTED]	300.00
6/9/2019	159	[REDACTED]	Colaboración mes cívico, [REDACTED]	450.00
6/9/2019	160	[REDACTED]	Colaboración mes cívico, [REDACTED]	450.00
6/9/2019	161	[REDACTED]	Colaboración mes cívico, [REDACTED]	400.00
6/9/2019	162	[REDACTED]	Colaboración mes cívico, [REDACTED]	125.00
6/9/2019	163	[REDACTED]	Colaboración mes cívico, [REDACTED]	425.00
6/9/2019	164	[REDACTED]	Colaboración mes cívico [REDACTED]	500.00
6/9/2019	165	[REDACTED]	Colaboración mes cívico, [REDACTED]	460.00
6/9/2019	166	[REDACTED]	Colaboración mes cívico, [REDACTED]	125.00
6/9/2019	167	[REDACTED]	Colaboración mes cívico, [REDACTED]	350.00
6/9/2019	168	[REDACTED]	Colaboración mes cívico, [REDACTED]	100.00
6/9/2019	169	[REDACTED]	Colaboración mes cívico, [REDACTED]	225.00
6/9/2019	170	[REDACTED]	Colaboración mes cívico, [REDACTED]	100.00

FECHA DEL CHEQUE	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO (\$)
6/9/2019	171	[REDACTED]	Colaboración mes cívico, [REDACTED]	100.00
6/9/2019	172	[REDACTED]	Colaboración mes cívico, [REDACTED]	100.00
9/9/2019	173	[REDACTED]	Colaboración mes cívico, [REDACTED]	100.00
13/9/2019	174	[REDACTED]	Colaboración mes cívico, [REDACTED]	50.00
<b>Total</b>				<b>5,085.00</b>



**ANEXO 2. DONACIÓN EN EFECTIVO PARA PROGRAMA “FOMENTO Y APOYO AL DEPORTE 2019”**

No. REGISTRO	FECHA	CONCEPTO	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIOS	MONTO (\$)
11-000393	8/11/2019	Colaboración en efectivo entrega de premios en torneo de cantón los lagartos	2274	[REDACTED]	2,200.00
07-000546	19/7/2019	Colaboración en efectivo entrega de premios en torneo /e cantón los lagartos 21/07/2019	148	[REDACTED]	2,200.00
11-000398	8/11/2019	Colaboración para entregas de premios en efectivo en la final del torneo papi futbol	270	[REDACTED]	800.00
12-000476	12/12/2019	Colaboración para entrega de premios en final del torneo femenino 15/12/2019	312	[REDACTED]	800.00
04-000273	26/4/2019	Colaboración para entregas de premios en efectivo en la final del torneo papi futbol con la participación de 8 equipos 28/04/2019	68	[REDACTED]	800.00
		<b>TOTAL</b>			<b>6,800.00</b>

**ANEXO 3. CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL PADRE PROGRAMA APOYO AL ADULTO MAYOR**

FECHA	PROVEEDOR	No. CHEQUE	CONCEPTO	No. FACTURA	MONTO (\$)
28/06/2019	[REDACTED]	24	Pago de cantante Femenina de música cumbias y románticas, en celebración de día del padre a celebrarse 29-06-2019	S/N	200.70
28/06/2019	[REDACTED]	25	Renta [REDACTED]		22.30
05/07/2019	[REDACTED]	26	1,200 panes con pollo, para celebración de día del padre en plaza El Bálsamo	S/N	600.00
12/07/2019	[REDACTED]	27	Compra de 1- rollo de plástico, Factura #000018	18	130.00
12/07/2019	[REDACTED]	28	2- docenas de cohetes de vara, para celebración del día del padre, factura #01975	1975	30.00
12/07/2019	[REDACTED]	29	Transporte hacia San Salvador, [REDACTED] factura # 00315	315	159.51
12/07/2019	[REDACTED]	30	Renta [REDACTED]		15.49
12/07/2019	[REDACTED]	31	Compra de bolsas plásticas para la elaboración de paquetes de víveres	S/N	68.00
12/07/2019	[REDACTED]	32	1,200 unidades de jugos de naranja, factura #01979	1979	300.00
12/07/2019	[REDACTED]	33	Compra de materiales para decoración de día del padre	949	84.81
12/07/2019	[REDACTED]	34	Compra de víveres para la elaboración de paquetes de víveres, para ser entregados el día del padre	1980	3,190.00
12/07/2019	[REDACTED]	35	2- gabeteros de plástico, para celebración de día del padre	1983	110.00
12/07/2019	[REDACTED]	36	72- laminas #26 3- bombas rociadora	46	870.00



FECHA	PROVEEDOR	No. CHEQUE	CONCEPTO	No. FACTURA	MONTO (\$)
19/07/2019	[REDACTED]	37	Alquiler de 700- sillas y 10- mesas para celebración de día del padre	8	198.25
19/07/2019	[REDACTED]	38	Renta [REDACTED]		19.25
<b>TOTAL</b>					<b>5,998.31</b>

**ANEXO 4. PERSONAL NO CONTEMPLADO EN CARRERA MUNICIPAL**

DUI	NOMBRE COMPLETO	CARGO	SALARIO (\$)
<b>PROGRAMA "SEGURIDAD MUNICIPAL"</b>			
██████	██████████████	Agente	320.00
██████	██████████████	Agente	320.00
██████	██████████████	Agente	320.00
██████	██████████████	Agente	320.00
██████	██████████████	Agente	320.00
██████	██████████████	Agente	320.00
██████	██████████████	Agente	320.00
██████	██████████████	Agente	320.00
██████	██████████████	Agente	320.00
██████	██████████████	Agente	305.00
<b>PROGRAMA "RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS"</b>			
██████	██████████████	Motorista de tren de aseo	325.00
██████	██████████████	Peón	305.00
██████	██████████████	Peón	305.00
██████	██████████████	Peón	305.00
██████	██████████████	Peón	305.00
<b>PROYECTO "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE USO PÚBLICO 2019"</b>			
██████	██████████████	Jefe de Mantenimiento	450.00
██████	██████████████	Auxiliar de Mantenimiento	305.00
██████	██████████████	Auxiliar de Mantenimiento	305.00
██████	██████████████	Parque Municipal San Julián	305.00
██████	██████████████	Plaza El Bálsamo	305.00
██████	██████████████	Instalaciones Municipales	305.00
██████	██████████████	Cementerio Municipal	305.00